



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

DAI-AI-0126-2016

IESS DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL A LOS JUICIOS COACTIVOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS PICHINCHA, SOBRE LOS CUALES SE HA PRESENTADO DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2010/07/01

HASTA : 2014/06/30

Nº C.C.:
Nº NIS : **10262**
PERIODO : **2016**
Nº INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

DAI-AI-0126-2016

IESS DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL A LOS JUICIOS COACTIVOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS PICHINCHA, SOBRE LOS CUALES SE HA PRESENTADO DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

TIPO DE EXAMEN : EE **PERIODO DESDE :** 2010/07/01 **HASTA :** 2014/06/30

Orden de Trabajo : **12921-11-2014**
Fecha O/T : **14/07/2014**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS DE PICHINCHA

EXAMEN ESPECIAL: a los juicios coactivos en la Dirección Provincial de Pichincha, sobre los que se han presentado denuncias ante las autoridades administrativas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014.

AUDITORÍA INTERNA**Quito – Ecuador**

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art	Artículo
CD	Consejo Directivo
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
• Motivo del examen	2
• Objetivos del examen	2
• Alcance del examen	2
• Base legal general	2
• Base legal específica	3
• Estructura Orgánica	3
• Objetivo de la entidad	4
• Monto de recursos examinados	5
• Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
• Orgánico funcional no contempla en la estructura de las Direcciones Provinciales del IESS al Juzgado de Coactivas	5
• Falta de planificación y evaluación de las actividades del Juzgado de Coactivas	7
• Inadecuado archivo, custodia y conservación de los documentos de los expedientes de los juicios coactivos	10
• Inexistencia de un aplicativo informático para el control de los procesos Coactivos	13
• No se realizaron diligencias de entrega recepción de la documentación relacionada con las diferentes fases de la acción coactiva por cambios de Coordinadores del Juzgado	17
Juicio coactivo en contra de las empresas PALYEYO y FORESA	21

• Antecedentes	21
• IESS remató propiedad por incumplimiento de convenio de purga de mora	21
• Valor correspondiente al remate no fue registrado contablemente para establecer el valor neto de la obligación al IESS	22
• Adjudicatario del bien inmueble rematado incumplió con el compromiso de pago	25
• El IESS no adoptó acciones oportunas para recaudar los saldos adeudados por las empresas Palyeyo y Foresa S.A.	30
Juicio Coactivo en contra de la empresa ICARO S.A.	34
• Ausencia de Garantías en Convenios de Purga de Mora	34
• Se renegó en contra de expresas disposiciones reglamentarias, un convenio de purga de mora, sin que el deudor esté al día en sus obligaciones, para suplir ausencia de garantías	37
• Convenio de purga de mora renegociado también fue incumplido y el Juez de Coactivas no dispuso las medidas cautelares necesarias para recuperar el valor de las obligaciones	40
• Denuncia penal por la desaparición de las turbinas de la aeronave hipotecada, hecho sobre el que el Juez de Coactivas no dispuso su reinstalación	43
• Denuncia por pérdida de documentos de los expedientes del proceso coactivo que sigue el IESS en contra de ICARO S.A.	46
• Bienes embargados fueron devueltos a los liquidadores de la	47

empresa Icaro y de las compañías vinculadas para su posterior enajenación	
• Los Liquidadores de la empresa ICARO y sus compañías relacionadas, destinaron los recursos obtenidos de las ventas y arriendos de los bienes recibidos, en obligaciones derivadas de los procesos de liquidación	56
• Bienes en poder de los Liquidadores deben ser enajenados para cubrir la totalidad de las obligaciones pendientes	62
• Bienes embargados bajo la custodia del Depositario Judicial del IESS	65
Juicio Coactivo en contra de la Fundación Augusto César Salto Jarrín	67
• Dilación de proceso coactivo por incumplimiento de compromisos de pago y/o establecimiento de mecanismos de pago jurídicamente cuestionados	67
Juicio Coactivo en contra de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito	78
• A más de cuatro años de iniciada la acción coactiva no se recupera la deuda pendiente de pago con el IESS, a través de suscripción de un convenio de purga de mora o el remate de los bienes embargados	78
• Cánones de arrendamiento embargados no fueron abonados a la obligación de la Asociación de Barrios del Sur de Quito	86
Juicio coactivo en contra de Garner Environmental Service S.A.	89
• No se dispuso oportunamente el embargo de un inmueble ni	89

posteriormente su inscripción en el Registro de la Propiedad, ni se hizo extensivo el juicio coactivo a los representantes legales y accionistas de la compañía

Juicio coactivo en contra de la Universidad Cooperativa de Colombia 96

• Se suspendió procedimiento de cobro por presentación de demanda en la función jurisdiccional 96

• Anulación de título de crédito por sentencia ejecutoriada de última instancia 100

ANEXO:

• Servidores relacionados 1



Ref. Informe aprobado



C.G.E. DIRECCION DE
AUDITORIAS INTERNAS

APROBADO POR:

FECHA:

2016-01-19

Quito, D.M.

Señores

**Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por intermedio de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, efectuó el examen especial a los juicios coactivos en la Dirección Provincial de Pichincha, sobre los que se han presentado denuncias ante las autoridades administrativas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL
Eco. Vicente Saavedra Alberca
AUDITOR INTERNO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a los juicios coactivos en la Dirección Provincial de Pichincha, sobre los que se han presentado denuncias ante las autoridades administrativas, se efectuó en cumplimiento al Plan Operativo de Control 2014 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS y de conformidad a la orden de trabajo 12921-11-2014 de 14 de julio de 2014 suscrita por el Auditor Interno; y a la modificación de la orden de trabajo realizada por la Contraloría General del Estado con oficio 25382-DAI de 28 de agosto de 2014.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas vigentes aplicadas en el desarrollo de los juicios coactivos.
- Comprobar la efectividad de la recaudación de los valores correspondientes a las obligaciones patronales incumplidas, mediante la acción coactiva en términos de oportunidad y veracidad.

Alcance del examen

El examen comprende el análisis a los juicios coactivos en la Dirección Provincial de Pichincha por los que se han presentado denuncias ante las autoridades del IESS, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014.

Base legal general:

Con Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Estructura orgánica

El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido mediante resolución C.D. 457 de 8 de agosto de 2013, establece que la Dirección Provincial en Pichincha, de acuerdo a la división geográfica y circunscripción territorial del IESS, está ubicada en Nivel 4 de complejidad y tiene el siguiente ámbito de acción:

1. Consejo Directivo

- 1.1 Presidencia
- 1.2 Unidad Técnica de Asesoría
- 1.3 Comisión Nacional de Apelaciones
- 1.4 Dirección Actuarial y de Investigación
- 1.5 Auditoría Interna

2. Dirección General

2.1 Subdirección General

2.2 Coordinación General de Aportaciones

- 2.2.1 Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar
- 2.2.2 Dirección del Seguro Social Campesino
- 2.2.3 Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo
- 2.2.4 Dirección del Sistema de Pensiones

2.3 Coordinación General de Aportes, Fondos y Reservas

- 2.3.1 Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura
- 2.3.2 Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera
- 2.3.3 Dirección Nacional de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas

2.4 Coordinación General de Gestión Estratégica

- 2.4.1 Dirección Nacional de Planificación
- 2.4.2 Dirección Nacional de Procesos
- 2.4.3 Dirección Nacional de Tecnología de la Información

Handwritten signature

2.4.4 Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento

2.5 Coordinación General de Servicios Corporativos

2.5.1 Dirección Nacional de Gestión Financiera

2.5.2 Dirección Nacional de Talento Humano

2.5.3 Dirección Nacional de Adquisiciones

2.5.4 Dirección Nacional de Bienes y Servicios

2.9 Coordinación General de Territorio

3. Dirección Provincial

3.5 Subdirección Provincial de Aportes, Fondos y Reservas

3.5.1 Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura

3.5.2 Unidad Provincial de Gestión de Cartera

Objetivo de la entidad

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Monto de recursos examinados

El monto de capital de las obligaciones de los empleadores en mora por los que se tramitó su recuperación por la vía coactiva sujetos a análisis, ascienden a 2 829 849,15 USD.

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.

Cuatro (4)

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Orgánico funcional no contempla en la estructura de las Direcciones Provinciales del IESS al Juzgado de Coactivas

La institución no contempla al Juzgado de Coactivas en la estructura orgánica de los procesos operativos de las Direcciones Provinciales del IESS, los mismos que tienen a su cargo ejecutar acciones para recaudar los títulos de crédito por la vía coactiva. Tampoco se ha dispuesto la elaboración de un manual de organización que contenga la asignación de responsabilidades, acciones y cargos y en el que además se establezcan los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de los servidores y servidoras.

Con oficio 13221700-RH-471 de 4 de febrero de 2013, la Dirección de Recursos Humanos presentó un estudio relacionado con la estructura, competencias y funciones del área responsable de las acciones coactivas institucionales, sin que este estudio se haya actualizado para ponerlo en conocimiento del Consejo Directivo para su socialización, aprobación y vigencia.

En el transcurso del examen no se evidenció que los Directores Provinciales del IESS de Pichincha hayan gestionado las reformas correspondientes al orgánico funcional para normar e incorporar legalmente esta área a la estructura orgánica de los procesos operativos de las Direcciones Provinciales del IESS.

La ausencia del Juzgado de Coactivas dentro de la estructura organizacional de las Direcciones Provinciales del IESS y de un manual de organización que lo complementa, originó que los niveles jerárquicos, cargos, competencias, etc. no estén legalmente definidos, y que las funciones y responsabilidades de los funcionarios se los haya asignado verbalmente y/o se las haya ejecutado por costumbre, por lo que el sistema de control interno en el área examinada es deficiente.

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha cuyos periodos de gestión fueron entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; y, entre el 11 de junio y el 15 de

el 10 de junio

octubre de 2013, al no evidenciar gestiones para que el Juzgado de Coactivas este legalmente incorporado en la estructura institucional, con sus niveles jerárquicos, cargos, competencias formalmente definidas, al igual que las funciones y responsabilidad de sus funcionarios, inobservaron las Normas de Control Interno 200-04 Estructura Orgánica y 407-02 Manual de clasificación de puestos, por lo que están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOGGE y 22 de su Reglamento, mediante oficio 51000000.12921.11.14.13 de 22 de agosto de 2014; y memorandos IESS-AI-2014-1529-ME y 1530-ME de 15 de octubre de 2014, esta deficiencia se dio a conocer a los servidores que desempeñaron las funciones de Directores Provinciales durante el período examinado, a fin de que expongan sus puntos de vista, sin recibir su respuesta hasta la fecha de conferencia final de resultados realizada el 17 de octubre de 2014.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, remitieron los siguientes puntos de vista:

El Director Provincial de Pichincha en el período del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 29 de octubre de 2014, informó:

"... estas acciones administrativas le corresponderían a las instancias del nivel central del IESS... No obstante se debe reconocer que la Dirección Provincial de Pichincha ha sido pionera en muchas acciones y procedimientos... a pesar de la falta de tiempo por la enorme cantidad de títulos de crédito que se emiten y se ejecutan diariamente en esta jurisdicción..."

El Director Provincial no evidenció en su comunicación haber realizado gestiones para que se incorpore al Juzgado de Coactivas en la estructura orgánica institucional, lo que ratifica el comentario de auditoría.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

César

"... no comparto por cuanto en el documento enviado en mi período y por cuanto se nos había pedido que incluyamos el pedido de las necesidades y se lo envió en Organigrama..."

El mencionado Director Provincial adjuntó un organigrama en el que se incluye al Juzgado de Coactiva en la estructura de la Dirección Provincial de Pichincha, sin evidenciar con documento alguno la fecha y al funcionario que lo remitió.

Conclusión

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha cuyos periodos de gestión fueron entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; y, entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, no gestionaron la incorporación del área del Juzgado de Coactivas a la estructura orgánica institucional, lo que originó que los niveles jerárquicos, cargos, competencias, etc. no estén legalmente definidos y que las funciones y responsabilidades de los funcionarios se los haya asignado verbalmente y/o se las ejecute por costumbre, por lo que el sistema de control interno en el área examinada es deficiente.

Recomendación

Al Coordinador General de Aportes, Fondos y Reservas

1. Dispondrá al Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera la elaboración de un proyecto de reformas al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en el que se incluya formalmente al Juzgado de Coactivas como parte integrante de la estructura de las Direcciones Provinciales, definiendo sus niveles jerárquicos, cargos y competencias así como las funciones y responsabilidades de los servidores que ejecutan las distintas actividades.

Falta de planificación y evaluación de las actividades del Juzgado de Coactivas

La Dirección Provincial del IESS de Pichincha no elaboró un plan estratégico que oriente las actividades del Juzgado de Coactivas a mediano plazo ni tampoco elaboró planes operativos para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, que incluyan objetivos, indicadores, metas, acciones de seguimiento y de control de los Secretarios Abogados

Siete

contratados para impulsar la recuperación de los títulos de crédito, que permitan conocer los porcentajes de la mora patronal cobrada por medio de la acción coactiva y en función de ello evaluar los resultados obtenidos.

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha cuyos periodos de gestión fueron entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, por cuanto no planificaron ni evaluaron las actividades realizadas en el Juzgado de Coactivas, inobservaron las Normas de Control Interno 200-02 Administración estratégica y 600-01 Seguimiento continuo o en operación, por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La ausencia de una planificación a mediano plazo; la no elaboración de planes operativos anuales y la falta de evaluación de las actividades del Juzgado de Coactivas, durante el período examinado, no permitió orientar adecuadamente los procesos de cobro por la vía coactiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, mediante oficios 51000000.12921.11.14.13 y 78 de 22 de agosto y 15 de octubre de 2014; y, memorandos IESS-AI-2014-1529-ME y 1530-ME de 15 de octubre de 2014, esta deficiencia se dio a conocer a los servidores que desempeñaron las funciones de Directores Provinciales durante el período examinado, a fin de que expongan sus puntos de vista, sin recibir su respuesta hasta la fecha de conferencia final de resultados realizada el 17 de octubre de 2014.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, remitieron los siguientes puntos de vista:

El Director Provincial de Pichincha en el período del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 29 de octubre de 2014, informó:



"... la Dirección Provincial de Pichincha en el período de mi gestión sí implementó un Plan Operativo Anual (POA); realizó la evaluación a los secretarios abogados, a pesar de la inaplicabilidad de la fórmula que obra de la Disposición General Octava de la Resolución CD 301 que fue solicitada su reforma..."

El Director Provincial adjuntó dos oficios remitidos al Director General del IESS en julio de 2011, en los que hace referencia a la evaluación de 63 abogados externos y a los datos consolidados del POA del período de enero a junio de 2011 en los que se encuentra considerado el Juzgado de Coactiva, sin haber documentado estos hechos en el requerimiento efectuado por Auditoría, por lo que no se modifica nuestro comentario.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... Si se realizaron procesos de Planificación Estratégica con participación de las diferentes áreas, tanto de Coactivas como de las Direcciones Médicas en las unidades de salud del IESS en la Provincia, siendo el modelo para el nivel país..."

El mencionado Director Provincial no adjuntó ningún documento que evidencie lo señalado en su memorando, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, en comunicación de 21 de octubre de 2014, señaló:

"... Esta conclusión es de imposible cumplimiento en strictu (sic) sensu, por cuanto para planificar sobre algún tema, actividad u objeto, previamente esta debe estar legalmente presupuesta o creada. Al no haber sido creado legalmente, el Juzgado de Coactiva, pese a mi requerimiento, no cabía entonces realizar ninguna planificación sobre una dependencia inexistente a la fecha..."

Lo expresado por el Director Provincial de Pichincha actuante en el mencionado período, confirmó que no se planificaron las actividades del Juzgado de Coactiva, por lo que se mantiene el criterio de auditoría.

Conclusión

Los servidores que desempeñaron las funciones de Directores Provinciales del IESS de Pichincha en los períodos comprendidos entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de

Alvarez

noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, no implementaron procesos de planificación a mediano plazo; no elaboraron planes operativos anuales; y, no evaluaron las actividades del Juzgado de Coactivas, lo que no permitió orientar adecuadamente sus actividades ni determinar la eficiencia de su gestión.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

2. Implementará un proceso de planificación a mediano plazo que permita orientar las actividades del Juzgado de Coactivas y elaborará planes operativos anuales. Estos documentos incluirán objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la recuperación de cartera vía coactiva, realizar el seguimiento y evaluación de la gestión realizada por los Secretarios Abogados contratados y aplicar medidas oportunas que incidan en la mejora de los procesos y subprocesos relacionados con estas actividades.

Inadecuado archivo, custodia y conservación de los documentos de los expedientes de los juicios coactivos

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha no designaron formalmente a un servidor responsable del archivo donde se mantienen los documentos que respaldan los procesos coactivos instaurados por la institución en contra de los deudores; no han implementado controles sobre el manejo y custodia de los mismos, puesto que los expedientes se encontraron sin ningún tipo de orden lógico, cronológico y/o numérico, así como no estaban debidamente identificados. Además, el espacio físico asignado es reducido y las condiciones ambientales de aseo y seguridad física no son adecuadas.

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha cuyos periodos de gestión fueron entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014; y, entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, no evidenciaron haber solicitado mejores condiciones físicas para la ubicación del archivo de los procesos

[Firma manuscrita]

coactivos que permitan su fácil localización, acceso, seguridad y adecuada conservación. Tampoco emitieron procedimientos y disposiciones para el diseño de un adecuado archivo de los expedientes, por lo que inobservaron la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La ausencia de gestión, de disposiciones administrativas y de procedimientos de archivo por parte de los Líderes de Gestión del Juzgado de Coactivas del IESS de Pichincha, dificultan la localización y acceso a los documentos de los diferentes procesos coactivos y a las actividades de verificación, seguimiento, evaluación y control posterior de los procesos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, mediante oficios 51000000.12921.11.14.13, 78 e IESS-AI-2014-0016-OF de 22 de agosto y 15 de octubre de 2014 respectivamente y memorando IESS-AI-2014-1530-ME de 15 de octubre de 2014 esta deficiencia se dio a conocer a los servidores que desempeñaron las funciones de Directores Provinciales y Líder de Gestión del Juzgado de Coactivas de Pichincha durante el período examinado, a fin de que expongan sus puntos de vista, sin que hayan justificado el objeto del comentario.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, remitieron los siguientes puntos de vista:

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período del 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013, en comunicación de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... A fin de desvirtuar la conclusión que precede en mi período de gestión, adjunto sírvase encontrar los oficios... 13001700-JC-7090, de fecha 12 de noviembre de 2012; 13001700-JC-1078, de fecha 14 de noviembre de 2012, Acta Entrega Recepción del Diseño de Modelo Informático para el Sistema de Gestión de Cobro de Procesos Coactivos para la Recaudación de la Mora Patronal, de fecha 21 de marzo de 2013; cabe mencionar que en la mencionada consultoría se incluía el manejo del ARCHIVO de los Juicios Coactivos..."

Ornel

Los oficios mencionados por dicho Director Provincial, se refieren a una autorización que solicitó al Director General del IESS para contratar una consultoría relacionada con el desarrollo de los procesos coactivos, que incluyen como actividad final el archivo de los expedientes. No evidenció si se realizó o no esta consultoría ni de haber adoptado medidas correctivas que permitan su fácil localización, acceso, seguridad y adecuada conservación de los documentos, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, al que no adjuntó ningún documento que sustente su respuesta, señaló:

"... Si se realizaron procesos de Planificación Estratégica con participación de las diferentes áreas, tanto de Coactivas como de las Direcciones Médicas en las unidades de salud del IESS en la Provincia, siendo el modelo para el nivel país..."

El Director Provincial de Pichincha en funciones en el período del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, en comunicación de 22 de octubre de 2014, señaló:

"... Al inicio de mis funciones estaba vigente la Resolución CD 457 en la que se disponía a la Dirección Nacional de Gestión Documental: "c) Elaborar y recomendar al Director General, para su aprobación, los procedimientos para la gestión documental de la institución"... Es recién con memorando IESS-DNGD-2014-0393-M, de abril 22 de 2014 que la Dirección Nacional de Gestión Documental expide parte de dichas directrices, mismas que inmediatamente informé y exigí su cumplimiento a todas las dependencias a mi cargo... En la época de mi gestión no estaba en mis manos disponer ningún espacio físico del edificio... solicité al Subdirector Provincial de Apoyo a la Gestión Estratégica... que se hiciera un estudio para el traslado del juzgado de Coactiva al Piso 1... Desgraciadamente no pude continuar con dicho traslado por cuanto el Director de Talento Humano solicitó mi renuncia con fecha 09 de mayo de 2014..."

La referida Resolución C.D. 457 corresponde al Orgánico Funcional del IESS, en éste se establece como responsabilidad de los Directores Provinciales el instrumentar y supervisar la operación del sistema de gestión documental, por lo que debió disponer que se implementen controles sobre el manejo y custodia de los expedientes y sobre los documentos que se encuentran en los mismos.

José P.

Conclusión

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha cuyos periodos de gestión fueron entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, no emitieron disposiciones y procedimientos al servidor designado como responsable del archivo, lo que no permitió mantener un adecuado sistema de archivo de los expedientes de los procesos coactivos que garanticen su seguridad, fácil localización, acceso y conservación de los mismos.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

3. Gestionará ante la Dirección Nacional de Bienes y Servicios se asigne un espacio físico apropiado para la organización del archivo de la documentación que respalda los trámites realizados en el Juzgado de Coactivas, designará formalmente un responsable del manejo y control del mismo y, emitirá disposiciones por escrito sobre el sistema de archivo de los documentos (lógicos, cronológicos y numéricos), lo que permitirá su identificación, localización y estado de los procesos.

Inexistencia de un aplicativo informático para el control de los procesos Coactivos

Se evidenció que en el Juzgado de Coactivas no existe un aplicativo informático para el registro y control de todos los juicios coactivos tramitados y en sustanciación que permita su identificación y conocer la etapa y/o estado en el que se encuentran.

Mediante memorando IESS-DPP-2014-2419-M de 13 de agosto de 2014 el Líder del Equipo de Gestión del Juzgado de Coactivas informó la existencia del proyecto "Diseño del modelo informático para el sistema de gestión de cobro de procesos coactivos para la recuperación de la mora patronal". En este documento textualmente señala *"el mismo que se presume nunca se aplicó, desconociendo los motivos"*.

Tronco

En el transcurso del examen no se evidenció gestión alguna de los Directores Provinciales del IESS de Pichincha en relación a la elaboración de los requerimientos funcionales para la implementación de soluciones informáticas que permitan un adecuado control y registro de estos procesos.

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha cuyos periodos de gestión fueron entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, no presentaron documentos con los que evidencien haber realizado acciones administrativas tendientes a sistematizar la información, registro y control de los procesos coactivos, por lo que inobservaron la Norma de Control Interno 100-01 Control Interno; y, el artículo 25 de la Resolución CD 321 de 2 de junio de 2010, que señala que las Direcciones Provinciales llevarán un archivo informático de cada uno de los procesos, con toda su información que será remitida bimensualmente a la dirección o unidad a cargo de los procesos de control, sobre el estado de las acciones coactivas tramitadas en su jurisdicción y además se señala la obligatoriedad de implementar un archivo magnético de control de los autos y providencias de los juicios coactivos; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La falta de elaboración de los requerimientos funcionales por parte de la Dirección Provincial del IESS de Pichincha no permitió que la Dirección Nacional de Tecnología de la Información desarrolle el software necesario que posibilite el registro y control de la documentación, información y estado de los procesos coactivos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, mediante oficios 51000000.12921.11.14.13, 78 e IESS-AI-2014-0016-OF de 22 de agosto y 15 de octubre de 2014; y, memorandos IESS-AI-2014-1529-ME y 1530-ME de 15 de octubre de 2014, esta deficiencia se dio a conocer a los servidores que desempeñaron las funciones de Directores Provinciales del IESS de Pichincha, durante el período examinado, a fin de que expongan sus puntos de vista, sin que hayan justificado el objeto del comentario.

Castro

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, remitieron los siguientes puntos de vista:

El Director Provincial de Pichincha en el período del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 29 de octubre de 2014, informó:

"... mi administración estuvo empeñada y gestionó la creación de un archivo magnético para el ingreso de todos los autos y providencias de todos los juicios coactivos... Sin embargo, no se pudo lograr este objetivo hasta el final de mi administración..."

El Director Provincial hizo referencia en su comunicación al oficio 13111700-946 de 28 de julio de 2010 que le remitió el Jefe de Afiliación y Control Patronal, informándole que realizó los respectivos requerimientos funcionales INC-5175. No justificó en su período de gestión haber suscrito documento alguno solicitando al área de Tecnología la implementación de un aplicativo informático para el control de los procesos coactivos, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013, en comunicación de 24 de octubre de 2014, manifestó:

*"... a fin de desvirtuar la conclusión... en mi período de gestión adjunto sírvase encontrar los oficios... **70000000-706**, de fecha 04 de septiembre de 2012; **13001700-JC-7056**, de fecha 09 de noviembre de 2012; **13001700-1078**, de fecha 14 de noviembre de 2012; **63000000-2711-2012**, de fecha 21 de septiembre de 2012; **Acta de Entrega Recepción del Diseño Modelo Informático para el Sistema de Gestión de Cobro de Procesos Coactivos para la Recaudación de la Mora Patronal**, de fecha 21 de marzo de 2013. Por lo mencionado en mi período de gestión se recibió por parte de la Administradora del Contrato el sistema para la Gestión de cobro de procesos coactivos..."*

Con los documentos que remitió el referido Director Provincial no demostró haber elaborado los requerimientos funcionales para implementar el sistema informático, conforme se evidenció en el oficio 63000000-2711-2012 remitido el 21 de septiembre de 2012 a la Responsable del Juzgado de Coactiva (E) por el Director de Desarrollo Institucional (E), en el que indicó:

"... es necesario que cualquier iniciativa Informática, como es el caso debe sujetarse a estándares establecidos, al ser este tema de reciente conocimiento, es importante que la Dirección Provincial de Pichincha, designe oficialmente al funcionario

Pérez

responsable de este requerimiento, para que en conjunto con el Ing... de requerimientos de la DDI, viabilizar las necesidades que se requieran. Quedamos a una pronta respuesta al inicio de las actividades...".

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, en comunicación de 21 de octubre de 2014, a la que no adjuntó documentos que sustenten su respuesta, informó:

"... mantuve varias reuniones tanto con el Director General, Subdirector General y Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera (DNRGC) para la implementación de dicho sistema de control de los juicios coactivos.- Inclusive presidí una reunión, a mediados de febrero de 2014, en la que estuvieron presentes funcionarios de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera... y de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información... para revisar algunos programas que ofrecían algunos proveedores... luego de dicha reunión se dejó en manos de los ingenieros de la DNTI y de los especialistas de la DNRGC el analizar dichas propuestas... el Director de la DNRGC a la fecha tomó para sí dicho trámite por cuanto en la Resolución CD 457 se dispone entre sus funciones: a) Supervisar y monitorear los procesos de recaudación y gestión de cartera, incluyendo los sistemas de información relacionados...".

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... La Subdirección de Afiliación y Cobertura dispone del aplic (sic) a nivel local como a nivel nacional y fue esta dependencia la que entregaba esta información y eran quienes en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional donde manejaban la información, con la respectiva restricción de la información como confidencial...".

El aplicativo informático al que se refiere dicho Director Provincial es un módulo del sistema de Historia Laboral donde se refleja la situación de la mora patronal (glosas y títulos de crédito), por lo tanto no corresponde a un aplicativo que permita registrar y controlar los juicios coactivos, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

Conclusión

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha, cuyos periodos de gestión fueron entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de

dióscoro

octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, no evidenciaron con documentos haber elaborado requerimientos funcionales de un aplicativo informático, situación que no permitió que la Dirección Nacional de Tecnología de la Información desarrolle el software necesario que posibilite el registro y control de la documentación, información y estado de los procesos coactivos.

Recomendación

Al Coordinador General de Aportes, Fondos y Reservas

4. En coordinación con el Coordinador General de Gestión Estratégica conformarán un equipo multidisciplinario en el cual se incluirán a funcionarios de nivel directivo nacional y provincial relacionados directamente con el proceso, quienes deberán definir los requerimientos funcionales para el desarrollo de un aplicativo informático que esté integrado con el sistema de Historia Laboral, que permita la administración y control integral de los juicios coactivos a nivel nacional.

No se realizaron diligencias de entrega recepción de la documentación relacionada con las diferentes fases de la acción coactiva por cambios de Coordinadores del Juzgado

No se elaboraron actas de entrega recepción de la documentación del Juzgado de Coactivas, cuando se produjo cambio o salida de servidores designados como Responsables de la Coordinación del Juzgado de Coactiva, por lo que se desconoce la integralidad de los títulos de crédito que han sido entregados a los abogados externos y la totalidad de los procesos coactivos instaurados en contra de los empleadores en mora.

Lo mencionado se evidenció cuando se requirió esta información al Líder del Equipo de Gestión del Juzgado de Coactiva, quien informó que no dispone de la misma, por lo que para atender nuestro pedido, solicitó a cada uno de los Secretarios Abogados que presenten un informe de los casos que se encuentran a su cargo, siendo ésta información la que trasladó a Auditoría Interna.

La accioste

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha en sus respectivos períodos de gestión comprendidos entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; y, entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, no dispusieron la realización de las diligencias de entrega recepción de la documentación existente en el Juzgado de Coactivas cuando se produjeron cambios o salidas de responsables, situación que no permitió determinar si la misma fue entregada de manera completa, por lo que incumplieron los artículos 76 Procedencia y 78 Procedimientos del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno y 500 Información y comunicación; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La falta de disposiciones por parte de los Directores Provinciales del IESS de Pichincha para la realización de las diligencias de entrega recepción de la documentación del Juzgado de Coactivas, originó que se desconozca: si toda la documentación relacionada con cada uno de los procesos fue entregada; si todos los títulos de crédito fueron entregados a los abogados externos para el inicio de la acción coactiva; y, si se entregaron todos los expedientes de los procesos coactivos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, mediante oficios 51000000.12921.11.14.13 e-IESS-AI-2014-0016-OF de 22 de agosto y 15 de octubre de 2014; y, memorandos IESS-AI-2014-1529-ME y 1530-ME de 15 de octubre de 2014, esta deficiencia se dio a conocer a los servidores que desempeñaron las funciones de Directores Provinciales del IESS de Pichincha, durante el período examinado, a fin de que expongan sus puntos de vista, sin que hayan justificado el objeto del comentario.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, remitieron los siguientes puntos de vista:

El Director Provincial de Pichincha en el período del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 29 de octubre de 2014, informó:

Diego C. C.

"... es necesario señalar, que de la anterior administración... no existió un solo documento, sin haber recibido acta de recepción de nada... La administración que me sucedió contó con información... de primera mano de parte del suscrito y demás servidores del Juzgado de Coactivas de Pichincha y pormenorizada por escrito..."

El Director Provincial no sustentó su comunicación con la correspondiente acta de entrega recepción, por lo que se mantiene el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013, en comunicación de 24 de octubre de 2014, informó:

"... me permito indicar que los Responsables designados del Juzgado de Coactivas del IESS Pichincha no tramitaban ni tenía a su cargo títulos de crédito que se les haya asignado por sorteo, únicamente en casos especiales tramitaban juicios coactivos. Referente a los títulos de crédito sorteados a abogados externos, el sorteo se lo realizaba por medio del sistema implementado por la DDI y la entrega se la realizaba posterior al sorteo conforme constaba en el sistema informático..."

Con lo expuesto por el referido Director Provincial de Pichincha ratificó que no dispuso al Responsable del Juzgado de Coactiva realice la entrega recepción de los documentos relacionados con los procesos coactivos, situación que confirmó lo manifestado por el Líder del Equipo de Gestión del Juzgado de Coactiva que se desconozca el número de casos asignados a cada uno de los abogados externos para el impulso de las acciones de recuperación de los títulos de crédito.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... La Sub Dirección de Afiliación y Cobertura entregó a la Dirección Provincial un listado de las principales deudoras al IESS, lo que motivó a los recursos en mora que la gran mayoría había cumplido los plazos para ser incluidos en Coactivas... El levantamiento de 30000 juicios de coactiva en mi período fue trascendental por cuanto se encontraban retrasados y se encontraban inconclusos... El Ex Director Provincial de Pichincha, Abogado... en ningún momento de mi administración realizó la entrega recepción de ninguno de los procesos del Juzgado de Coactivas ni de los procesos administrativos de la Dirección Provincial, caso contrario del informe de actividades cumplidas que entregué tanto al Director General del IESS, Dr... como al Abogado... quien me sucedió en las funciones..."

Director

El mencionado Director Provincial no adjuntó ningún documento que evidencie lo señalado en su memorando ni evidencia alguna respecto al levantamiento de los 30 000 juicios coactivos, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

Conclusión

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha en sus respectivos periodos de gestión entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; y, entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, no dispusieron que se realicen las diligencias de entrega recepción de la documentación existente cuando se produjeron cambios de responsables en el Juzgado de Coactivas, lo que ha ocasionado que se desconozca si toda la documentación relacionada con cada uno de los procesos fue entregada; si todos los títulos de crédito fueron entregados a los abogados externos para el inicio de la acción coactiva; y, si se entregaron todos los expedientes de los procesos coactivos.

Recomendaciones

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

5. Dispondrá al Líder del Equipo de Gestión del Juzgado de Coactiva realice un inventario integral de la documentación relacionada con cada una de las fases de los procesos coactivos; proporcionándole para el efecto de un equipo de trabajo especializado con un plan de acción que defina el plazo en el que se deberá ejecutar esta tarea.
6. Dispondrá y vigilará que cuando se produzcan cambios de Líderes del Equipo de Gestión del Juzgado de Coactiva se proceda a la entrega recepción de la documentación existente sobre los procesos, diligencia de la cual se deberá dejar constancia en las respectivas actas que deberán contener un detalle pormenorizado de cada uno de los expedientes debidamente foliados y el estado del proceso.

Vicente P.

Juicio coactivo en contra de las empresas PALYEYO y FORESA

Antecedentes

El 17 de enero de 2003 la Directora Regional 1 del IESS suscribió con los representantes legales de las empresas Palyeyo Cía. Ltda. y Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA un convenio de purga de mora por 164 109,05 USD y 153 960,47 USD, respectivamente, a 36 meses plazo, por obligaciones que mantenían las mismas. En garantía las deudoras constituyeron hipoteca abierta a favor del IESS de dos lotes de terreno de 185 y 305 hectáreas, ubicadas en la parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, valoradas en 898 376,00 USD, conocidas con el nombre de Hacienda "Las Marías" de propiedad de su accionista, quien conjuntamente con su cónyuge firmaron el Convenio en calidad de garantes hipotecarios.

El 22 de diciembre de 2003 se celebró una escritura ampliatoria, modificatoria y ratificatoria al Convenio de Purga de Mora, en el que no se había considerado un valor de 45 309,38 USD por concepto de intereses, por lo que la deuda de capital de las empresas Palyeyo y Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA quedaron en 189 749,18 USD y 173 575,92 USD, respectivamente.

El 13 de febrero de 2004 el Juez de Coactiva del IESS inició el juicio en contra de la empresa Palyeyo Cía. Ltda. y del Representante Legal de la empresa FORESA (se identifica erróneamente como Representante Legal de Palyeyo), por incumplimiento del Convenio de Purga de Mora, por el que adeudaba 258 344,86 USD. Con providencia de 18 de febrero de 2004 el Juez ordenó el embargo del inmueble hipotecado a favor del IESS, diligencia que se llevó a cabo el 20 de febrero del 2004, según consta en el Acta de Embargo suscrita por el Aiguacil Judicial y el Depositario Judicial.

IESS remató propiedad por incumplimiento de convenio de purga de mora

El Juez de Coactiva en providencia de 30 de mayo de 2008 dispuso que el Perito Avaluador designado para realizar la valoración del bien hipotecado a favor del IESS realice esta diligencia en el plazo de 10 días. El perito presentó su informe el 15 de julio de 2008, fuera del plazo concedido y del término establecido por la Ley, en el que

revisado por

determinó que la extensión de la propiedad es de 406,60 hectáreas y las valoró en 476 373,00 USD. Según el Registro de la Propiedad de Esmeraldas la propiedad tiene 410,02 hectáreas.

Con providencia del 10 de noviembre de 2008 el Juez de Coactivas ordenó el remate del inmueble por el 50% del avalúo por tratarse de segundo señalamiento, fijando esta diligencia para el 9 de enero de 2009, fecha en la que presentó su postura la Gerente General de la Cooperativa Agropecuaria "El Tecal". En la postura no fijó expresamente el valor de su oferta, únicamente adjuntó un cheque de gerencia del Banco Pichincha por 23 818,65 USD, correspondiente al 10% del 50% del avalúo del predio; y, se comprometió que la diferencia la cancelará a cinco años ofreciendo el pago del interés legal y por anualidades adelantadas.

Mediante providencia de 16 de enero de 2009, el Juez de Coactiva adjudicó el bien a favor de la Cooperativa Agropecuaria El Tecal en la suma de 238 186,50 USD y dispuso que se notifique al Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas para su inscripción, quedando nuevamente hipotecada a favor del IESS, en virtud del plazo concedido para el pago a los nuevos propietarios. En ésta providencia el Juez de Coactiva no determinó el cronograma de amortización y pago de la deuda. El 6 de abril de 2009 ordenó la entrega del bien adjudicado.

Valor correspondiente al remate no fue registrado contablemente para establecer el valor neto de la obligación al IESS

En diferentes liquidaciones realizadas durante los años 2011 al 2013 por la Unidad de Recaudación Extrajudicial de la Dirección Provincial del IESS de Pichincha, se observó que no se acreditó a las obligaciones de las empresas Palyeyo y Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA los 238 186,50 USD obtenidos del remate del bien inmueble que garantizó el Convenio de Purga de Mora, el mismo que fue adjudicado a la Cooperativa Agropecuaria "El Tecal" mediante providencia de 16 de enero del 2009.

Es necesario indicar que la providencia de adjudicación no fue comunicada a los departamentos correspondientes con la finalidad de que se proceda al registro de la extinción parcial de las obligaciones por el valor del bien rematado, para que las

Notificación

liquidaciones que se realicen a futuro se ejecuten en función de los valores legalmente exigibles.

Además, esta omisión no permitió que la obligación asumida por la Cooperativa Agropecuaria El Tecal sea registrada contablemente.

El no envío de la providencia de adjudicación a las referidas unidades lo confirmó el Responsable del Proceso de Recaudación en el período de octubre de 2010 hasta julio de 2003, quien en comunicación de 15 de octubre de 2014, informó:

"... Por no disponerse de ninguna providencia que ordene cancelar las obligaciones incumplidas de las empresas FORESA Y PALYEYO, con el producto del remate del bien embargado. Los abonos que viene realizando la Cooperativa favorecida en el remate, se está registrando como abonos al convenio incumplido, hasta su liquidación definitiva..."

El Director Provincial del IESS en Pichincha cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en su calidad de Juez de Coactivas, por no remitir la providencia de adjudicación a las áreas correspondientes para que se proceda a determinar los valores netos de las obligaciones pendientes de cobro, inobservó el artículo 88 de la Codificación del Reglamento de Afiliación y Control Patronal emitido con Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010, que señala que concluido el proceso de remate el Juez de Coactivas, con el producto del mismo, ordenará el pago de honorarios y dispondrá el ingreso de los valores al Instituto para abonar o cancelar la obligación; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Lo mencionado se produjo por cuanto el Juez de Coactivas no dispuso que la providencia de adjudicación del inmueble se remita a la Unidad de Cartera y Cobranzas y a la Unidad de Contabilidad para su registro, control y contabilización, a fin de que el producto del remate se considere como parte de pago de las deudas de las empresas Palyeyo Cía. Ltda. y Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA., así como también que la obligación asumida por la Cooperativa Agropecuaria El Tecal no conste registrada contablemente.

Asistente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través del oficio 51000000.12921.11.14.57 de 8 de octubre de 2014, los resultados provisionales al Director Provincial del IESS de Pichincha, en calidad de Juez de Coactivas, actuante en el período del 11 de marzo de 2009 hasta el 22 de noviembre de 2011, a fin de que exponga sus puntos de vista, sin recibir respuesta hasta la fecha de conferencia final realizada el 17 de octubre de 2014.

El Director Provincial de Pichincha, posterior a la lectura del borrador de informe, en comunicación recibida el 29 de octubre de 2014, informó:

"... En cuanto a que no se dispuso a las unidades de Cartera y Cobranzas y de Contabilidad que el producto del remate se registre en el sistema contable institucional... a mi criterio se debe a la presunta falta de coordinación de la secretaria abogada con las instancias administrativas señaladas y con el suscrito juez de coactivas a esa fecha, o a una probable desinformación en dichas áreas, lo que produjo una confusión de orden contable que derivó a que las obligaciones no se encuentren claramente definidas..."

Lo expuesto por el Director Provincial ratifica la falta de disposiciones a las unidades administrativas, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

Conclusión

El Juez de Coactivas actuante en el período comprendido entre el 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, una vez concluido el proceso de remate no dispuso a las Unidades de Cartera y Cobranzas y de Contabilidad que el producto del mismo se registre en el sistema contable institucional para abonar las obligaciones de las empresas coactivadas y generar la obligación de los adjudicatarios, situación que ocasionó que la información generada relacionada con éstas no se encuentre claramente determinadas.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

7. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Aportes, Fondos y Reservas, realice una reliquidación total de los montos adeudados por las empresas Palyeyo Cía. Ltda. y

Verificación por

Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA, considerando los valores netos de las obligaciones, intereses y todos los cargos que por disposiciones legales deban incluirse.

8. Registrará a cargo de la Cooperativa Agropecuaria El Tecal la obligación que asumió como consecuencia del remate del inmueble y los abonos correspondientes. Además procederá a la elaboración de la liquidación general de estas obligaciones en la que se incluirán los intereses de mora y otros rubros que legal y reglamentariamente correspondan.

Adjudicatario del bien inmueble rematado incumplió con el compromiso de pago

La Cooperativa Agropecuaria El Tecal, adjudicataria por medio de remate del inmueble denominado Hacienda Las Marías, ubicada en la parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, a pesar de que se comprometió a realizar cinco abonos anuales sobre el saldo de 214 367,85 USD no canceló valor alguno durante dos años. El incumplimiento del pago del primer abono fue informado al Juez de Coactivas de Pichincha el 11 de enero de 2010, por parte de la Secretaria Abogada Contratada.

En el siguiente cuadro se exponen los valores pagados por la mencionada Cooperativa:

FECHA	VALOR
2009-04-30 (postura remate)	23 818,65
2011-02-28	14 350,00
2011-08 (día ilegible)	19 759,54
2012-02-28	25 000,00
2012-03-23	5 000,00
2013-05-22	9 500,00
TOTAL	97 428,19

El 25 de enero de 2011, luego de transcurrir un año de haber sido informado sobre el incumplimiento de los adjudicatarios, el Juez de Coactiva de Pichincha emitió la providencia en la que dispuso el embargo del inmueble adjudicado a la Cooperativa Agropecuaria El TECAL, designando para el efecto a los Depositarios Judiciales, embargo que fue inscrito en esa misma fecha por el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. En esta providencia no se declaró de plazo vencido a la obligación.

W. Sánchez

Debido a que no se contabilizó la obligación que asumió la Cooperativa Agropecuaria El Tecal, no se ha establecido una liquidación real de su deuda, deducidos los abonos que por un monto de 97 428,19 USD realizó desde abril de 2009 hasta mayo de 2013, valor que erróneamente consta considerado como abono a las obligaciones de las empresas Palyeyo Cía. Ltda. y Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA.

Los Jueces de Coactiva y Secretarios Abogados Contratados no han impulsado la recuperación de las obligaciones que mantiene la Cooperativa Agropecuaria El Tecal, puesto que la única gestión realizada consta en providencia de 25 de enero de 2011, con la que se dispuso el embargo del inmueble, sin embargo la custodia y responsabilidad del predio, por parte del IESS no se ha ejecutado hasta el 30 de junio 2014, fecha de corte del examen especial.

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha, en calidad de Jueces de Coactivas, en su respectivos períodos de gestión comprendidos entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, por no haber exigido la cancelación de las anualidades constantes en la oferta presentada por los adjudicatarios y no haber impulsado las acciones legales de cobro derivadas de este hecho, incumplieron el artículo 12 Tiempos de control, letra a) Control previo de la LOCGE e inobservaron el artículo 71 Del expediente de la coactiva, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D 301 de 11 de enero de 2010, que establece que el Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Jueces de Coactivas del IESS de Pichincha no exigieron el pago oportuno de las anualidades correspondientes a los abonos del valor del bien rematado y no impulsaron el cobro de estas obligaciones a través de la acción coactiva durante tres años y medio, puesto que no se concretó la providencia de embargo, hechos que ocasionaron que el IESS no recupere oportunamente obligaciones adquiridas por los adjudicatarios en el remate de la hacienda Las Marías.

Escrit. IESS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOGGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14.34, 57, 58, 59 y 60 de 23 de septiembre y 2 de octubre de 2014, los resultados provisionales a los servidores, ex servidores y personas relacionadas, a fin de que exponga sus puntos de vista.

El Director Provincial en funciones en el período del 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013 en comunicación de 6 de octubre de 2014, manifestó:

"...en mi período de gestión al haber detectado inconsistencias procesales, me vi en la obligación de solicitar a las máximas autoridades de esa fecha, se realice un examen especial de auditoría con la finalidad de determinar responsabilidades que hubiere lugar, y posterior enderezar los procedimientos.- El convenio de purga de mora... garantizó obligaciones de las compañías Palyeyo y Foresa, más al iniciar el juicio solo se lo hace en contra de una de las dos empresas y se hace constar como representante legal a una persona que no tenía nada que ver con la empresa en contra de la cual se inició el juicio coactivo... Posteriormente se realizó un remate sin iniciar ni citar el juicio coactivo en contra de los garantes... Lo mencionado... son solo unos cuantos vicios que adolece el juicio de la referencia..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de octubre de 2014, en comunicación de 24 de octubre de 2014 expuso el mismo criterio señalado anteriormente y adjuntó el oficio 13001700-JC-54 de 12 de enero de 2013 que le remitió el Responsable del Juzgado de Coactivas a esa fecha, en éste hizo un resumen de todas las acciones realizadas en el proceso y concluyó:

"... se evidencia que existe violación de trámite, que no se han realizado las diligencias procesales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, que se han omitido solemnidades sustanciales... por lo que conforme a los artículos 244-al 364 del Código de Procedimiento Civil y artículo 1014 ibídem, el proceso adolece de nulidad..."

Según el mencionado oficio y lo expresado por el Director Provincial, las violaciones de trámite que señala se habrían producido desde el 13 de febrero de 2004 que se inició el juicio coactivo en contra de las empresas Palyeyo Cía. Ltda. y Forestal Esmeraldeña S.A. Foresa hasta el 16 de enero de 2009 que se adjudicó la propiedad que dichas compañías hipotecaron a favor del IESS, hechos que no se encuentran dentro del alcance del presente examen especial.

El Director Provincial en funciones en el período del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, en comunicación de 14 de octubre de 2014, informó:

Verificó

"... Al inicio de mis funciones...desconocía de la existencia del estado de los procesos por cuanto no se me entregó ningún inventario ni un documento que advirtiera del estado en que se encuentran dichos procesos... luego del inventario y revisión...que mandé realizar, se ubicó este proceso, pero el mismo estaba incompleto y en un total desorden...entregue dicho expediente a otro Secretario Abogado...Por el tremendo desorden en el que se recibió el expediente dicho profesional tardó más allá de la fecha que me pidieron que presentara la renuncia al cargo..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibió comunicación de 21 de octubre de 2014, en la que no aportó con nuevos elementos a los ya expresados anteriormente.

La Representante de la Cooperativa Agropecuaria El Tecal en comunicación recibida el 17 de octubre de 2014, señaló:

"... Luego de la adjudicación procedimos a seguir cancelando las cuotas correspondientes en las cuentas del IESS, conforme lo dejamos justificado en nuestro escrito anterior, es decir que jamás hemos tratado de perjudicar a la entidad que nos adjudicó el inmueble pese a encontrarnos en posesión del mismo desde hace muchos años atrás... jamás se ha podido constar y peor reflejar en alguna cuenta de la caja del seguro social de los dineros que estábamos cancelando... habida cuenta que siempre hemos concurrido al IESS para que se nos entregue la liquidación y poder cancelar los valores adeudados... Ha transcurrido el tiempo, pero desgraciadamente se nos ha comunicado que no existe evidencia alguna sobre los pagos que estamos realizando a favor del IESS por el justo precio del inmueble... en vista de este inconveniente dejamos de seguir cancelando las cuotas correspondientes..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibieron los siguientes puntos de vista:

El Director Provincial de Pichincha en funciones en el período del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 29 de octubre de 2014, informó:

"... el hecho de que se encuentre inscrito el embargo en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, es de mucho valor porque le da el dominio de dichos inmuebles al IESS... en el período de mi gestión se realizaron acciones de ejecución y defensa del dominio de la propiedad... que actualmente se encuentra hipotecada, pero posiblemente faltó por parte de la secretaria abogada a cargo del proceso, más celeridad y acuciosidad para aplicar los Arts. 75 y 97 de la Ley de Seguridad Social, tomando en cuenta que, como los demás secretarios abogados debía sustanciar cientos de procesos que también estaban a su cargo y debía responder por ellos..."

Verificadas

Lo expuesto por el Director Provincial confirma que luego de haber dictado la providencia de embargo del inmueble no gestionó la recuperación de la obligación vencida, por lo que se mantiene el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... En relación al Juicio de Coactiva contra la Cooperativa Agropecuaria El Tecal, por ser anterior a mi período, no se me dio a conocer por parte de los abogados Externos ni del responsable de Coactivas de los pormenores de este juicio..."

Conclusión

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha, en calidad de Jueces de Coactiva, en sus respectivos períodos de gestión comprendidos entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014; y, entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 2014, no exigieron a la Representante de la Cooperativa Agropecuaria El Tecal el pago oportuno de las anualidades correspondientes a los abonos del valor del bien rematado y no impulsaron el cobro de estas obligaciones a través de la acción coactiva durante tres años y medio, puesto que no se concretó la providencia de embargo, hechos que ocasionaron que el IESS no recupere oportunamente obligaciones adquiridas por los adjudicatarios en el remate de la hacienda Las Marías.

Recomendaciones

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

9. Tomará las acciones administrativas y legales para que se concrete el embargo de la hacienda Las Marías y establecerá un plazo y condiciones predeterminadas para la recuperación del valor adeudado por parte de la Cooperativa Agropecuaria El Tecal.

Verificadas

10. En caso de que la Cooperativa Agropecuaria El Tecal no cancele en el plazo determinado los valores adeudados, procederá al remate del inmueble, observando las disposiciones legales y reglamentarias que regulan este proceso.

El IESS no adoptó acciones oportunas para recaudar los saldos adeudados por las empresas Palyeyo y Foresa S.A.

Las obligaciones de las empresas Palyeyo Cía. Ltda. y Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA. a la fecha del remate de la hacienda Las Marías, se resume de la siguiente manera:

Monto total de la obligación	1 236 573,61
Palyeyo Cía. Ltda.	640 377,07
Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA	596 196,54
(-) Valor remate hacienda Las Marías	<u>238 186,50</u>
Valor neto adeudado al IESS al 16/01/2009	998 387,11

Los Jueces de Coactivas del IESS de Pichincha no consideraron que la deuda global de las empresas no fue cancelada con el valor del remate de la hacienda Las Marías y no exigieron la presentación de garantías que respalden la recuperación total de las obligaciones de las empresas Palyeyo Cía. Ltda. y Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA.

A partir de la fecha del remate hasta el 30 de mayo de 2011, no se evidenció gestión alguna por parte del Juez de Coactiva para recuperar las obligaciones, es decir luego de transcurridos más de dos años, fecha en la que mediante providencia hizo extensivo el juicio coactivo en contra del socio mayoritario de las mencionadas empresas.

Con posterioridad a esta fecha, el proceso no fue impulsado durante ocho meses, es decir, hasta el 7 de febrero de 2012 que avocó conocimiento de la causa el nuevo Juez de Coactivas, quien en providencia de esa fecha dispuso varias medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de las empresas Palyeyo Cía. Ltda., Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA y de sus representantes legales.

Francia

Nueve meses después en providencia de 29 de octubre de 2012, hizo extensivo el juicio coactivo al resto de socios de la empresa FORESA, disponiendo de igual forma medidas cautelares en su contra.

Hasta esta fecha se evidencian acciones realizadas para el cobro de las obligaciones vencidas, por lo tanto hasta el 30 de junio de 2014 han transcurrido 20 meses sin haberse dictado ninguna providencia que posibilite medidas para su recuperación.

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha, en calidad de Jueces de Coactivas, en su respectivos períodos de gestión comprendidos entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014; y, entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 2014, no impulsaron el juicio coactivo en contra de las empresas Palyeyo Cía. Ltda., Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA, sus representantes legales y accionistas, pues durante períodos prolongados de tiempo se evidenció que no dispusieron mediante las respectivas providencias medidas y/o acciones cautelares sobre los bienes de propiedad de los coactivados, que permitan la recuperación de sus obligaciones, que datan de al menos once años, por lo que incumplieron el artículo 75 Responsabilidad solidaria de los empleados privados, mandatarios y representantes de la Ley de Seguridad Social, que señala que iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios y representantes, tanto por la afiliación oportuna de sus trabajadores como por la remisión al IESS, dentro de los plazos señalados, de los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Jueces de Coactivas del IESS de Pichincha no realizaron acciones oportunas dentro del juicio coactivo que se sigue en contra de las empresas Palyeyo Cía. Ltda., Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA, sus representantes legales y accionistas, lo que ocasionó que no se recupere el valor de sus deudas, mismas que tienen una antigüedad de al menos once años.

Tramita y suscribe

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14.57, 58, 59, 60 y 61 de 2 de octubre de 2014, los resultados provisionales a los servidores y ex servidores relacionados, a fin de que exponga sus puntos de vista.

El Director Provincial en funciones en el período del 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013, en comunicación de 6 de octubre de 2014, manifestó:

"... en mi período de gestión al haber detectado inconsistencias procesales, me vi en la obligación de solicitar a las máximas autoridades de esa fecha, se realice un examen especial de auditoria con la finalidad de determinar responsabilidades que hubiere lugar, y posterior enderezar los procedimientos..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de octubre de 2014, en comunicación de 24 de octubre de 2014 expuso el mismo criterio señalado anteriormente y adjuntó el oficio 13001700-JC-54 de 12 de enero de 2013, del cual, en el comentario anterior del presente informe hicimos referencia de su contenido.

El Director Provincial en funciones en el período del 16 de octubre de 2013 ai 9 de mayo de 2014, en comunicación de 14 de octubre de 2014, informó:

"... Al inicio de mis funciones...desconocía de la existencia del estado de los procesos por cuanto no se me entregó ningún inventario ni un documento que advirtiera del estado en que se encuentran dichos procesos... luego del inventario y revisión...que mandé realizar, se ubicó este proceso, pero el mismo estaba incompleto y en un total desorden...entregue dicho expediente a otro Secretario Abogado...Por el tremendo desorden en el que se recibió el expediente dicho profesional tardó más allá de la fecha que me pidieron que presentara la renuncia al cargo..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibió comunicación de 21 de octubre de 2014, en la que no aportó con nuevos elementos a los ya expresados anteriormente.

La Directora Provincial del IESS de Pichincha en funciones no remitió respuesta.

Con posterioridad a la lectura del borrador de informe, se recibieron los siguientes puntos de vista:

Asistente y del R

El Director Provincial de Pichincha en funciones en el período del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 29 de octubre de 2014, informó:

"... Debo señalar que después de largos años de inacción, resultan extemporáneas las acciones coactivas al representante y accionistas, quienes tuvieron el tiempo suficiente para precautelar sus bienes, por lo que me permito emitir un criterio de que se debería perseguir la insolvencia de los mismos... En mi período de gestión se dispuso por escrito a los secretarios abogados contratados, mediante circulares la aplicación de los artículos 75 y 97 de la Ley de Seguridad Social, pero era difícil tomar la decisión de retirarles cientos de títulos de crédito ya iniciados por ellos para que se dediquen exclusivamente a uno..."

Lo expuesto por el Director Provincial confirma que no fueron oportunas las acciones de cobro, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... Sobre el Juicio Coactivo en contra de las empresas Palyeyo y FORESA no tuve conocimiento por cuanto el proceso es anterior a mi período y no se me dio ninguna información ni por el Custodio ni del Abogado Externo de Coactivas..."

Conclusión

Los Jueces de Coactivas del IESS de Pichincha en su respectivos períodos de gestión comprendidos entre 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011; entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014; y, entre el 10 de mayo y el 30 de junio de 2014, no realizaron acciones oportunas dentro del juicio coactivo que se sigue en contra de las empresas Palyeyo Cía. Ltda., Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA, sus representantes legales y accionistas, lo que ocasionó que no se recupere el valor de sus deudas, mismas que tienen una antigüedad de al menos once años.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

11. En su calidad de Jueza de Coactivas impulsará el proceso a través de providencias que permitan la recuperación de las obligaciones pendientes de pago de las empresas Palyeyo Cía. Ltda. y Forestal Esmeraldeña S.A. FORESA.

Acuña y Torres

Juicio Coactivo en contra de la empresa ICARO S.A.

Ausencia de Garantías en Convenios de Purga de Mora

El 25 de enero de 2008 se suscribió el Convenio de Purga de Mora 2008-013 entre el Director General del IESS y el Representante Legal de la Empresa ICARO S.A, por un monto de 946 664,90 USD, a tres años plazo, con el pago de dividendos mensuales, siendo su vencimiento el 22 de febrero de 2011. Para garantizar el pago, el deudor entregó a favor del IESS la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato 0000565 emitida por la compañía Universal Pacific Insurance Company Ltd. por el mismo valor del convenio, cuya vigencia fue desde el 28 de diciembre de 2007 hasta el 28 de diciembre de 2008, póliza que no se renovó a su vencimiento por lo que el convenio quedó totalmente desprotegido, a partir del 29 de diciembre de 2008 hasta el 3 de junio de 2010 que se renegotió un nuevo convenio de purga de mora.

La empresa ICARO S.A. acumuló nuevas obligaciones no contempladas en el convenio 2008-013, las que alcanzaron a 1 373 472,96 USD, por aportes no pagados desde septiembre de 2009 hasta marzo de 2010, fondos de reserva de julio de 2007 a marzo de 2010, más los correspondientes intereses y honorarios. Para viabilizar el pago de estas obligaciones, el 03 de junio de 2010 el Director Provincial del IESS de Pichincha suscribió con el Representante Legal de la empresa ICARO un nuevo Convenio de Purga de Mora 2010-052, por 2 112 667,49 USD a cinco año plazo; en éste convenio se incluyó el saldo de ~~739 194,53 USD del convenio suscrito el 25 de enero de 2008,~~ con dividendos mensuales a partir del 18 de julio de 2010.

Para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones contraídas, la empresa constituyó primera y preferente hipoteca a favor del IESS sobre la aeronave BOEING 737-236 matrícula HC-CFD, serie 21801, motor Pratt & Whitney (JT8D-17), número de serie de motores 709390 y 688679, valorado en 4 850 000,00 USD, el valor de este avalúo no se encuentra documentado. Es necesario resaltar que el cambio del tipo de garantía de una póliza de fiel cumplimiento de inmediata realización a una hipoteca de una aeronave restó mecanismos de recuperación líquida e inmediata de las obligaciones garantizadas.

fuente y garantía

En este nuevo convenio y con la finalidad de precautelar riesgos en el uso de la nave, la deudora endosó a favor del IESS en calidad de beneficiario acreedor, una póliza de seguros hasta por la suma 2 112 667,49 USD emitida por Seguros Constitución, que cubriría cualquier contingencia que pueda sufrir la aeronave, esta póliza amparaba a dicha aeronave desde el 30 de octubre de 2009 hasta el 29 de octubre de 2010 y fue anulada el 14 de agosto de 2010 por la Compañía Seguros Constitución, aduciendo la falta de pago de primas.

El 7 de septiembre de 2011, ICARO S.A. endosó a favor del IESS la Póliza de Incendio 03D-11994 emitida por la Compañía de Seguros y Reaseguros Alianza S.A. hasta por la suma de 2 500 000,00 USD, la que estuvo vigente hasta el 6 de noviembre de 2011.

De los antecedentes expuestos se desprende que hasta el 14 de agosto de 2010 el avión dado en garantía estuvo debidamente respaldado para realizar sus operaciones y hasta el 6 de noviembre de 2011 tuvo cobertura parcial sobre incendios que podría sufrir a consecuencia de su uso.

Las pólizas de fiel cumplimiento del contrato y las que amparaban los riesgos de la aeronave hipotecada a favor del IESS no fueron remitidas a la Tesorería de Pichincha para su control y custodia, conforme lo certificaron los servidores que desempeñaron las funciones de Tesoreros en los períodos de 20 de octubre de 2003 al 13 de mayo de 2011; y, del 15 de mayo de 2011 al 14 de noviembre de 2012, en comunicación de 20 de octubre de 2014 y memorando IESS SDPSCP-2014-5224-M de 17 de octubre de 2014, respectivamente.

El Director Provincial del IESS en Pichincha, en calidad de Juez de Coactiva, en su respectivo período de gestión comprendido entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011, por no haber vigilado que las garantías aceptadas en los convenios de purga de mora suscritos con ICARO estén plenamente vigentes y precautelen debidamente los intereses del IESS; y, por aceptar el cambio del tipo de garantía, de una de convertibilidad inmediata a otra de difícil realización y sin el avalúo correspondiente, incumplió el artículo 12 Tiempos de control, letra a) Control previo de la LOGGE; e inobservó la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías; y, los artículos 49 Requisitos para la celebración de convenios, que señala que las garantías se

Francisco Javier P.

otorgarán por un mínimo de seis (6) meses plazo, debiendo renovarse hasta la cancelación de la deuda y cubrirán el cien por ciento (100%) de la obligación neta, intereses, costas, multas y recargos; y, 51 Del trámite del convenio, establece que la custodia de las garantías y más documentos será de responsabilidad de cada Dirección Provincial, contenidos en la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOGGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través del oficio 51000000.12921.11.14.68 de 8 de octubre de 2014, los resultados provisionales al Director Provincial del IESS de Pichincha actuante en el período del 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011, a fin de que exponga sus puntos de vista, quien en comunicación recibida el 22 de octubre de 2014, manifestó:

"... no corresponde al período de mi gestión, no obstante es en esa fecha en donde se origina el incumplimiento de las obligaciones dentro del primer convenio de purga de mora 2010-052 (sic) suscrito por la empresa coactivada y el despojo de la garantía que deja en indefensión al IESS, tomando en cuenta que supuestamente no existió ningún control ni informe alguno de la Dirección Provincial de Pichincha, de parte de la instancia administrativa responsable del control de los pagos y de la renovación de las garantías, es decir de la Subdirección de Servicios al Asegurado y sus dependencias..."

El primer convenio de purga de mora suscrito con la compañía ICARO fue el 2008-013 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2011, fecha que corresponde al período de gestión del mencionado Director Provincial de Pichincha. Según el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución C.D. 021 de 13 de octubre de 2003, no le correspondía a la Subdirección de Servicios al Asegurado el control y custodia de las garantías. Además, considerando que al convenio 2008-013 se le extendió el plazo a cinco años, se debió exigir al deudor la renovación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato 0000565 emitida por la compañía Universal Pacific Insurance Company Ltd., que debía estar vigente hasta la cancelación total de la obligación.

fortata y seis

Conclusión

La falta de control y oportunidad para la renovación de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y pólizas de seguros que cubran los riesgos de la aeronave hipotecada a favor de la Institución; y, el cambio del tipo de garantía, de una de convertibilidad inmediata a otra de difícil realización y sin el avalúo correspondiente, por parte del Director Provincial del IESS en Pichincha actuante en el período del 10 de enero de 2009 hasta el 23 de noviembre de 2011, dio como consecuencia que las obligaciones vencidas no estén debidamente garantizadas, quedando sin una protección adecuada la recuperación de las deudas renegociadas a través de la suscripción de un convenio de purga de mora con el IESS.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

12. Dispondrá que todas las garantías se remitan al servidor responsable de la Tesorería Provincial para el control y custodia de las mismas, lo que permitirá que se informe oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos y se tomen las decisiones adecuadas en cuanto a requerir su renovación o ejecución.

Se renegó en contra de expresas disposiciones reglamentarias, un convenio de purga de mora, sin que el deudor esté al día en sus obligaciones, para suplir ausencia de garantías

La empresa ICARO S.A. incumplió el pago de 16 dividendos mensuales del Convenio de Purga de Mora 2008-013, cuyo vencimiento fue el 22 de enero de 2011, sin embargo, previo informe del Procurador General del IESS, la deuda fue refinanciada a través del Convenio de Purga de Mora 2010-052, suscrito el 3 de junio de 2010 entre el Director Provincial del IESS en Pichincha y el Representante Legal de la empresa, por un monto de 739 194,53 USD, con el cual se extendió el plazo de pago hasta el 28 de septiembre de 2014.

Trasmita y pide

En el convenio 2010-052 se incluyó 1 373 472,96 USD correspondiente a las nuevas obligaciones generadas por aportes, fondos de reserva, intereses y honorarios que no habían sido pagadas al IESS, por el que de igual forma se le concedió un plazo de cinco años para su cancelación, con dividendos mensuales desde el 1 de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2015.

Por lo expuesto, el monto total del nuevo convenio ascendió a la suma de 2 112 667,49 USD.

El artículo 52 de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010, señala:

"... Podrá suscribirse un segundo convenio con el mismo empleador, siempre que no se halle en mora en los dividendos de pago del primer convenio..."

El Director Provincial del IESS de Pichincha, cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, al suscribir un segundo Convenio de Purga de Mora con la empresa ICARO S.A. que mantenía 16 dividendos vencidos del primer convenio, para suplir el hecho de no haber exigido que la garantía de fiel cumplimiento se mantenga vigente, incumplió los artículos 12 Tiempos de control, letra a) Control previo de la LOGGE; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó el artículo 52 De la suscripción de otros convenios, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, emitido con Resolución-C.D-301 de 11 de enero de 2010, el cual señala que podrá suscribirse un segundo convenio con el mismo empleador, siempre que no se halle en mora en los dividendos de pago del primer convenio; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurrido en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOGGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14. 68 de 17 de septiembre y 8 de octubre de 2014, los resultados provisionales a los servidores y ex servidores relacionados, a fin de que expongan sus puntos de vista.

Escrito y sellado

El Procurador General del IESS en el período del 11 de septiembre de 2008 al 30 de noviembre de 2011 en comunicación de 3 de octubre de 2014, manifestó:

"... En el informe con el que emití pronunciamiento favorable para la suscripción del convenio de purga de mora... se inspira en los principios constitucionales del artículo 227... y en el deber que como servidor público me establecía la precitada disposición de la LOSCCA (sic)... Con la firma del convenio de purga de mora... el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pudo contar con una garantía... sobre la totalidad de la deuda y no solo sobre una parte de ella..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados el Procurador General del IESS actuante en dicho período, indicó:

"... La obligación constitucional y legal de velar por los recursos públicos, obliga a sus servidores a adoptar estrategias para evitar que éstos resulten afectados, estrategias entre las que se encuentra la suscripción de convenios de pago que cuenten con la correspondiente garantía... si se analiza bien el segundo convenio, es en realidad una consolidación del crédito, que se generó por razones externas a la Procuraduría General (sic) del IESS..."

Lo expuesto por el Procurador General del IESS justifica el haber emitido pronunciamiento favorable para la suscripción de un nuevo convenio de purga de mora en razón de que no existían garantías vigentes a la fecha de su firma.

El Director Provincial del IESS de Pichincha en el período del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 22 de octubre de 2014, señaló:

"... la acumulación de las obligaciones del convenio y de otras no contempladas en el mismo sin contar el Instituto con ninguna garantía por ejecutar en contra de la empresa morosa, lo que obligó a la suscripción de un nuevo convenio en el período de mi gestión, para salvaguardar la deuda inicial más los intereses y viabilizar el pago de las nuevas obligaciones... debiendo aclarar que todos los trámites y las gestiones previas a la aceptación de la firma de los convenios y garantías fueron realizadas en la administración central del IESS con el aval de los órganos administrativos (asesores conforme Res. 021 a esa fecha) competentes de dicho ámbito..."

Lo expuesto por el mencionado Director Provincial, considerando adicionalmente que no exigió que la póliza de fiel cumplimiento se mantenga vigente durante el plazo de recuperación de la obligación, ratifica lo comentado por auditoría interna, por lo que se mantiene el comentario.

Tricenta y un mil

Conclusión

El Director Provincial del IESS de Pichincha, cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, suscribió en contra de expresas disposiciones reglamentarias un segundo Convenio de Purga de Mora con la empresa ICARO S.A. que mantenía 16 dividendos vencidos del primer convenio, para compensar la inexistencia de las garantías presentadas en el primer convenio, mismas que se encontraban caducadas.

Recomendación

Al Director General del IESS

13. Dispondrá a los Directores Provinciales del IESS de Pichincha, que en caso de suscribir un segundo convenio de purga de mora con el mismo empleador, verifiquen que este no se halle en mora en los dividendos de pago del primer convenio.

Convenio de purga de mora renegociado también fue incumplido y el Juez de Coactivas no dispuso las medidas cautelares necesarias para recuperar el valor de las obligaciones

El Convenio de Purga de Mora 2010-052 también fue incumplido, por lo que mediante providencia de 19 de julio de 2011 el Juez de Coactivas dispuso: el inicio del juicio coactivo en contra de la empresa ICARO y del Presidente Ejecutivo como su representante legal; declaró a la obligación de plazo vencido, la que según la liquidación ascendía a 1 917 910,36 USD; el pago en el término de tres días y de no hacerlo se efectivice la garantía hipotecaria; y, el embargo de bienes, bloqueo y retención de cuentas corrientes, ahorros, pólizas de acumulación o cualquier tipo de inversión hasta por un valor de 2 300 000,00 USD.

El deudor no pagó en el término establecido, por lo que con providencia del 26 de julio de 2011, en la que consta como fecha de emisión el 26 de julio de 2010, el Juez ordenó el secuestro y embargo de la aeronave Modelo BOEING B 737-236 matrícula HC-CFD, serie

cuarenta 

21801, que se encontraba hipotecada a favor del IESS y demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de los coactivados.

Con relación a la efectivización de la garantía hipotecaria, el Juez de Coactiva del IESS de Pichincha con providencia de 19 de julio de 2011 dispuso el embargo de la aeronave, sin embargo su ejecución no fue oportuna por cuanto ésta se encontraba en la ciudad de Latacunga y no solicitó mediante deprecatorio al Juez de Coactivas del IESS de Cotopaxi esta diligencia. Este error lo corrigió el nuevo Juez de Coactivas, cinco meses después, al concretar el embargo y designar al nuevo depositario judicial, mediante providencias de 23 de diciembre de 2011 y 30 de enero de 2012, respectivamente. La diligencia de embargo se realizó el 7 de febrero de 2012, conforme consta en acta respectiva.

Sobre los hechos relacionados con el proceso de embargo de la aeronave hipotecada y el estado de la misma al momento de realizar esta diligencia, se comenta más adelante.

Respecto a las otras medidas cautelares se evidenció que el Juez de Coactivas, cuyo período fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, no firmó dos providencias que el Secretario Abogado Contratado elaboró con fecha 24 de agosto de 2011, referentes a: la designación del Perito para el avalúo del bien embargado; y, la prohibición de enajenar del inmueble de la empresa ICARO ubicado en la parroquia Chaupicruz, y del 50% de derechos y acciones del lote de Terreno 78, situado en la Zona A de la Cooperativa Huertos Familiares Atacames, con superficie de 1.800 m²; lotes de terreno de 6.700 m², 13.788,56 y 5.000 m², 8.781,45 m², 59.466,71 m² y 37,55 m², ubicados en el Sector Bajo Grande Parroquia y Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas de propiedad del Presidente Ejecutivo, medidas que no se llegaron a adoptar sobre ninguno de estos bienes.

El artículo 72 De las medidas preventivas, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D. 301, señala:

"... Sin perjuicio de lo anterior y a fin de salvaguardar los intereses de la Institución, el juez de coactiva dictará en el auto inicial o en cualquier estado de la causa las medidas precautelatorias aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 897 y más normas aplicables del Código de Procedimiento Civil..."

Escaranta y uno

El Director Provincial de Pichincha cuyo período fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, al no arbitrar oportunamente las medidas necesarias para que se concrete en legal y debida forma el embargo y avalúo de la aeronave; y, para disponer la prohibición de varios activos de propiedad de ICARO S.A., inobservó el artículo 72 De las medidas preventivas, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D. 301; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14.68 de 8 de octubre de 2014, los resultados provisionales al Director Provincial del IESS de Pichincha actuante en el período del 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011, a fin de que proporcione su punto de vista.

En comunicación recibida el 22 de octubre de 2014, señaló que:

"... así como también de tres providencias elaboradas por el Secretario Abogado con fecha 24 de agosto de 2011 disponiendo la reinstalación de las turbinas de dicha aeronave y la prohibición de enajenar de varios inmuebles del coactivado, habiéndome requerido dicho abogado la atención a las mismas con fecha 29 de septiembre de 2011..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en comunicación recibida el 29 de octubre de 2014, informó:

"... luego del inicio del juicio coactivo, el suscrito fue citado a la Dirección General en algunas ocasiones, a donde concurrí para informar sobre el estado de la garantía, las medidas coactivas tomadas y por ejecutar; habiendo entregado el proceso a los depositarios judiciales designados en la providencia de embargo dictada el 26 de julio de 2011, después de la reunión efectuada con el señor Procurador General del IESS... el día 19 de agosto del mismo año, fecha en que procedieron inmediatamente a su ejecución y suscripción del acta de embargo..."

Lo expuesto por el Director Provincial en sus comunicaciones ratifica el criterio de auditoría por cuanto no justificó la falta de disposiciones para el oportuno embargo y avalúo de la aeronave así como para la prohibición de enajenación de varios activos de la

Cuaracho y Jón

empresa ICARO S.A. Además, adjuntó a su comunicación de 29 de octubre de 2014 algunas disposiciones de carácter general que dio a los secretarios abogados, la mayoría de ellas con anterioridad al alcance del presente examen especial.

Conclusión

El Director Provincial del IESS de Pichincha cuyo período fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, no arbitró oportunamente las medidas necesarias para el embargo y posterior avalúo de la aeronave ni dispuso por medio de las respectivas providencias la prohibición de enajenar de varios activos de propiedad de ICARO S.A., lo que ocasionó que no se hayan dictado medidas para poder efectivizar acciones de recuperación de las obligaciones derivadas del convenio de purga de mora 2010-052 de 3 de junio de 2010 suscrito con la mencionada compañía.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

14. Dispondrá a los Directores Provinciales del IESS que en su calidad de Jueces de Coactivas, en caso de incumplimiento de los convenios de purga de mora, arbitren oportunamente las medidas cautelares sobre los activos dados en garantía, a efecto de precautelar la recuperación de las obligaciones que los originaron.
15. En caso de que sea de su conocimiento el incumplimiento de esta disposición dispondrá las acciones legales y/o administrativas que de acuerdo a cada caso ameriten.

Denuncia penal por la desaparición de las turbinas de la aeronave hipotecada, hecho sobre el que el Juez de Coactivas no dispuso su reinstalación

El 19 de julio de 2011 el Juez de Coactiva dispuso el embargo de la aeronave hipotecada a favor del IESS y designó a los Agentes Judiciales encargados de su ejecución.

Escuarta y For

En oficio 13001700-6529 de 26 de julio de 2011, el Responsable del Juzgado de Coactivas informó al Director Provincial del IESS de Pichincha lo siguiente:

"... de acuerdo a lo manifestado por los Agentes Judiciales, el avión de propiedad de la empresa ICARO S.A.; se encuentra en el hangar No. 1 del CEMA (Centro de Mantenimiento Aviatorio), a cargo del coronel... en calidad de Gerente. Esta aeronave está lista para salir de mantenimiento desde hace dos meses, pero se encuentra sin turbinas, las mismas que fueron retiradas a petición de la empresa coactivada; sin embargo de lo expresado por el sargento... Jefe de Mantenimiento del CEMA, en su parte estructural aparentemente la aeronave se encuentra en buen estado..."

El Secretario Abogado Contratado elaboró con fecha 24 de agosto de 2011 una providencia para la firma del Juez de Coactiva disponiendo la reinstalación de las turbinas en la aeronave en el plazo de 8 días, la misma que no fue suscrita por el Juez, por lo que el Secretario en comunicación de 29 de septiembre de 2011, a fin de continuar con el trámite le indicó:

"... estoy pendiente de su decisión, ya que las últimas providencias, entre otras la de la restitución de las turbinas en el avión BOEING embargado se encuentran en su poder para ser firmadas..."

El 25 de octubre de 2011 el Secretario Abogado en comunicación dirigida al Responsable del Juzgado de Coactiva le indica que remite entre otras la providencia de fecha 24 de octubre de 2011 para la restitución de las turbinas, resaltando que la misma que ya fue elaborada con fecha 24 de agosto de 2011. Este documento tampoco fue firmado por el Juez de Coactivas.

De lo anteriormente citado se desprende que el Director Provincial de Pichincha en funciones hasta el 23 de noviembre de 2011, es decir a cuatro meses de haber sido informado sobre la sustracción de las turbinas del bien hipotecado, no suscribió la providencia para la restitución de las mismas.

Con fechas 25 y 28 de noviembre de 2011 respectivamente, el siguiente Juez de Coactiva suscribió las providencias ordenando la reinstalación de las turbinas y nombró al Perito en Ingeniería Aeronáutica para realizar el avalúo pericial de la aeronave que garantizaba el convenio de Purga de Mora Patronal 2010-052. Estas providencias no pudieron ser ejecutadas en razón de que las turbinas no fueron localizadas.

Acuerda y auto [firma]

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14.68 de 8 de octubre de 2014, los resultados provisionales al Director Provincial del IESS de Pichincha actuante en el período del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, a fin de que proporcione su punto de vista, quien en comunicación recibida el 22 de octubre de 2014, señaló:

"... Consta... de su oficio que, con fecha 26 de julio de 2011, el responsable del juzgado de coactivas me ha hecho conocer por escrito un informe de los expresados depositarios judiciales sobre el mal estado del avión, sobre la póliza de garantía vencida... indicando que no existió ninguna disposición de mi parte así como también de tres providencias elaboradas por el Secretario Abogado con fecha 24 de agosto de 2011 disponiendo la reinstalación de las turbinas de dicha aeronave y la prohibición de enajenar de varios inmuebles del coactivado, habiéndome requerido dicho abogado la atención a las mismas con fecha 29 de septiembre de 2011... las tres providencias dictadas por el secretario abogado debo haberlas legalizado de haberme presentado conjuntamente y/o dentro del respectivo procesos coactivos (sumilla y aval del Responsable del Juzgado de Coactivas) como en todos los casos, cuando las medidas están encaminadas a favor de los intereses institucionales..."

Lo expresado por el Director Provincial de Pichincha no modifica el criterio de auditoría por cuanto durante su periodo de gestión no dispuso la reinstalación de las turbinas con la firma de la providencia respectiva, las mismas que fueron retiradas a petición de la empresa coactivada y posteriormente no fueron localizadas.

Conclusión

La sustracción de las turbinas de la aeronave BOEING B 737-236 matrícula HC-CFD, serie 21801, que fue hipotecada a favor del IESS en garantía del Convenio de Purga de Mora 2010-052 de la empresa ICARO S.A., fue puesta en conocimiento del Director General del IESS, quien presentó una denuncia en la Fiscalía General del Estado el 24 de enero de 2012, causa que se tramitó en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Pichincha, en la que el Juez en providencia de 20 de marzo de 2013, considerando que el procesado está prófugo, ordenó la "Suspensión de Iniciación de la Etapa de Juicio hasta que sea detenido o se presente voluntariamente".

*Comunicación
[Firma]*

Recomendación

Al Procurador General del IESS

16. Vigilará el desarrollo de las acciones legales correspondientes dentro de la causa que se tramitaba en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Pichincha y que por la supresión del mismo, se encuentra pendiente del sorteo respectivo a fin de que se radique su competencia en un nuevo Juzgado de lo Penal del Distrito de Pichincha.

Denuncia por pérdida de documentos de los expedientes del proceso coactivo que sigue el IESS en contra de ICARO S.A.

El 27 de junio de 2012 el Secretario Abogado Contratado que se encontraba asignado para impulsar las gestiones de cobro del convenio de purga de mora 2010-052 incumplido por la empresa ICARO S.A., presentó una denuncia en la Fiscalía General del Estado, en la que señaló:

"... el día de hoy Miércoles 27 de junio de 2012, a eso de las 22h20 aproximadamente, en el sector de la Av. Shirys y Almagro... fui interceptado por una motocicleta, en donde se encontraban dos sujetos... quienes... me obligaron a que les abra las puertas del vehículo y procedieron a sustraerse TRES MALETAS... en las que contenía 14 procesos coactivos que sigue el Instituto de Seguridad Social, en contra de la Compañía Icaro... y demás documentación que contenían tercerías excluyentes presentadas por el Capitán..."

El Juez de Coactivas en providencia de 29 de junio de 2012 agregó al proceso la denuncia presentada por el Secretario Abogado Contratado; ordenó que se recopilen todos los datos y actos que sean posibles; y, que se oficie a los coactivados, al perito evaluador, al depositario judicial y a todas las instituciones que en el desarrollo del proceso fueron notificadas con determinadas providencias, a fin de que remitan copias certificadas de todos los documentos relacionados con el juicio coactivo.

De la verificación del estado de la denuncia se determinó que a la fecha de la lectura del borrador de informe realizada el 17 de octubre de 2014, la misma se encuentra en etapa de indagación previa.

Escaranta y más

El presunto robo de la documentación de respaldo de varios procesos coactivos que sigue la institución en contra de la empresa ICARO S.A., denunciado por el Secretario Abogado Contratado a cargo de los mismos, dificultó las labores de control y determina que no se pueda establecer si la documentación se encuentra completa e íntegra en los expedientes respectivos.

Conclusión

El Secretario Abogado Contratado denunció el robo de 14 procesos coactivos en contra de la empresa ICARO S.A., situación que dificulta las labores de control y no permite determinar si la documentación de los mismos se encuentra íntegra y completa en los expedientes respectivos.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

17. Dispondrá y vigilará que la Procuraduría General del IESS realice las acciones que posibiliten determinar el estado actual de la denuncia presentada en la Fiscalía General del Estado; y, de ser el caso, impulse las investigaciones necesarias tendientes a esclarecer la existencia de la infracción y la participación de posibles autores, cómplices y encubridores.

Al Líder del Equipo de Gestión del Juzgado de Coactivas

18. Tomará las acciones necesarias con la finalidad de recopilar toda la documentación que sea posible de los catorce procesos coactivos que la institución instauró en contra de la empresa ICARO S.A., lo que permitirá su evaluación y posibilitará conocer el estado de dichos procesos.

Bienes embargados fueron devueltos a los liquidadores de la empresa Icaro y de las compañías vinculadas para su posterior enajenación

En varias providencias emitidas por los Jueces de Coactivas del IESS de Pichincha, dispusieron el embargo de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa

Caracato y siete

ICARO S.A., de las compañías vinculadas y de sus representantes legales y designaron al Depositario Judicial para que lleve a cabo estas diligencias, conforme se presenta a continuación:

- El 23 de diciembre de 2011 mediante deprecatorio se dispuso la prohibición de enajenar de aeronaves de motor que posean ICARO S.A., SKYWINGS S.A. y AEROTRAINING S.A. y ordenó el embargo de las aeronaves Boeing B737-236, matrícula HC-CFD; Boeing 737-290, matrícula HK-4702; y, otros bienes del Presidente Ejecutivo de ICARO S.A. tales como vehículos, maquinarias y demás enseres de ésta empresa.
- El 30 de enero de 2012, el Juez de Coactivas de Cotopaxi, por haber recibido mediante deprecatorio de 23 de diciembre de 2011, ordenó el embargo de la aeronave Boeing 737-236, matrícula HC-CFD, así como también de bienes muebles, vehículos, maquinarias y demás enseres en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi.
- Con fechas 9 y 13 de enero de 2012, se dispuso el bloqueo y retención de fondos de la empresa AEROTRAINING S.A. en un 30% correspondiente al paquete accionario a nombre de la ICARO.
- El 23 de enero de 2012 se ordenó el embargo de la aeronave Boeing 737-200, matrícula HC-CFL, muebles, vehículos, maquinarias y demás enseres de propiedad de la empresa ICARO S.A. en la ciudad de Manta, mediante deprecatorio que recibió el Juez de Coactiva del IESS de Manabí. En esta fecha también se ordenó el embargo de bienes muebles, maquinarias y demás enseres de propiedad de la empresa ICARO S.A. y su Representante Legal en el Aeropuerto Mariscal Sucre.
- El 8 de febrero de 2012 ordenó el embargo de bienes muebles, vehículos y demás enseres de propiedad de ICARO S.A. y su Representante Legal en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito; la prohibición de enajenar vehículos y aeronaves de motor, acciones o participaciones; y, bloqueo y retención de fondos.

encaranta y otros

- El 17 de febrero de 2012 se dispuso la prohibición de salida del país del Presidente y Vicepresidente de ICARO y se ordenó el embargo de todas las acciones que posee en ésta compañía.
- El 21 de marzo de 2012 se ordenó el embargo del departamento 402 ubicado en la Urbanización Jardines del Batán.
- El 14 de enero de 2014 se dispone el embargo de las acciones que las compañías ASAFIN S.A., LLC o ESAFIN LLC y SKYWINGS S.A. en Liquidación, poseen en el paquete accionario de la compañía AIRLIFT S.A. en Liquidación; y, la orden de retención del dinero que poseen los coactivados en cuentas de la Corporación Centro Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda.
- El 10 de marzo de 2014 se dispone el embargo del vehículo marca Lexus, placa PBO2542, tipo Jeep, de propiedad de la empresa Rotor Ways S.A., por incumplimiento de pago de arrendamiento de un helicóptero embargado.

La Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución CD 301 de 11 enero de 2010, dispone:

"... Artículo 72.- De las medidas preventivas.- Sin perjuicio de lo anterior y a fin de salvaguardar los intereses de la Institución, el juez de coactiva dictará en el auto inicial o en cualquier estado de la causa las medidas precautelatorias aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 897 y más normas aplicables del Código de Procedimiento Civil..."

"... Artículo 80.- De la custodia de los bienes embargados.- Cuando se trate de embargo de bienes que formar parte de una instalación fija o ante la imposibilidad de movilizarlos, el alguacil debidamente autorizado por el juez de coactiva podrá dejar en custodia dichos bienes, bajo la responsabilidad civil y penal del coactivado o representante, dejando constancia en un acta de custodia suscrita por duplicado..."

"... Artículo 81.- Del levantamiento del embargo.- El juez de coactiva podrá autorizar el levantamiento del embargo cuando el coactivado abonare al menos el cuarenta por ciento (40%) de la deuda y además se verifique que entregó garantías suficientes por el monto restante..."

Cuarenta y nueve

El Procurador General del IESS encargado, con oficio 64000000-368 de 28 de enero 2013, remitido al Director General del IESS Subrogante, documento que se encuentra incorporado en el proceso coactivo, expuso el siguiente criterio:

"... esta Procuraduría General considera que no procede que el Juzgado de Coactivas entregue los bienes muebles al liquidador de la compañía, en razón que el monto que recupere pagará a los acreedores preferentes no necesariamente al Instituto; lo que corresponde es aplicar lo que dispone el Código de Procedimiento Civil o el Código de Comercio, sobre la materia..."

Sobre la cancelación de embargos y entrega de bienes, Auditoría interna determinó:

1. La existencia de una acta de entrega recepción de bienes embargados, sin que se encuentre respaldada con ninguna providencia de cancelación de embargo dictada por el Juez de Coactiva, así:

FECHA ACTA	UBICACIÓN DEL BIEN	LIQUIDADOR QUE RECIBIÓ	BIEN ENTREGADO	VALOR AVALÚO
2012-12-03	Quito	ICARO S.A. y AIRLIFT S.A.	Helicóptero HC-CEC Herramientas especiales y accesorios	Sin avalúo Sin avalúo

2. Sin embargo de existir la base legal citada y el pronunciamiento del Procurador General del IESS, el Juez de Coactivas, mediante providencia de 17 de junio de 2013, canceló los embargos y prohibiciones de enajenar que pesaban sobre los mencionados bienes y ordenó al Depositario Judicial su entrega a los Liquidadores de las empresas ICARO S.A., AIRLIFT S.A., SKYWINGS S.A. y AEROTRAINING S.A., disponiendo a estos funcionarios que depositen en la Tesorería del IESS, en el plazo de 48 horas, el producto de las ventas que efectúen.

A la fecha de emisión de la citada providencia, Auditoría Interna determinó que únicamente se había recuperado 195 000,00 USD, cifra que no alcanzó a cubrir al menos el 40% de la deuda, ni tampoco evidenció que se hayan entregado garantías suficientes que garanticen la cancelación de la totalidad de la obligación.

El valor arriba citado provino de la venta del departamento 402 ubicado en la Urbanización Jardines del Batán. Además, se verificó que el vehículo marca Lexus, placa PBO2542, tipo Jeep, fue objeto de un proceso de remate, mismo que no ha

circunstancia

concluido, pues no ha sido adjudicado al oferente que presentó la mejor postura. Estos son los únicos bienes sobre los que el IESS procedió directamente a su enajenación.

En cumplimiento de la disposición del Juez de Coactivas, el Depositario Judicial entregó los bienes que se encontraban bajo su custodia a los liquidadores de las mencionadas empresas, conforme se evidenció en las actas de entrega recepción de las siguientes fechas:

FECHA ACTA	UBICACION DEL BIEN	LIQUIDADOR QUE RECIBIÓ	BIEN ENTREGADO	VALOR AVALÚO
2013-06-19 (A)	Quito	Dr. Víctor Hugo Damián	Equipos de apoyo, herramientas, equipos, componentes y materiales varios ubicados en el Hangar de Quito	173 207,05
2012-06-22 (B)	Manta	Dr. Diego Fabián Acuña	Avión Boeing 737-200 Serie 22026 Matrícula HC-CFL	Sin avalúo
2012-06-22 (B)	Quito	Dr. Diego Fabián Acuña	Avionetas de matrículas: HC-BDJ, HC-CDN, HC-CKF, HC-CKH, HC-CIQ	Sin avalúo
2013-06-27	Quito	Dr. Víctor Hugo Damián	Bienes muebles ubicados en el Hangar de Icaro	Sin avalúo
2013-01-31	Quito	Dr. Víctor Hugo Damián	Helicóptero HC-CDK	Sin avalúo
2013-07-02 (C)	Guayaquil	Dr. Víctor Hugo Damián	Avión Boeing 737-290C, Serie 22577, matrícula HC-CNN, tipo motor Pratt & Whitney	1 600 000,00
2013-11-15	Manta	Dr. Víctor Hugo Damián	Equipos de apoyo ubicados en el aeropuerto Eloy Alfaro de la ciudad de Manta	

- (A) Algunos de los bienes reflejados en el acta suscrita en esta fecha también fueron considerados en el acta de 5 de marzo de 2014.
- (B) En el acta se señala que ésta se celebró en el año 2012, a pesar de que en la misma se hizo referencia que la entrega de los bienes es por disposición del Juez de Coactivas de 17 de junio de 2013. El 24 de octubre de 2014 el Depositario Judicial nos remitió dos actas aclaratorias suscritas conjuntamente con los liquidadores, en las que se dejó constancia que el año correcto es el 2013.
- (C) El avión Boeing de serie 22577 también está considerado en el acta de 5 de marzo de 2014.

Cabé indicar que sobre estos bienes, entregados a los liquidadores, el IESS gestionó previamente su venta a través de tres procesos de remate, publicándose para el efecto en diferentes periódicos de circulación nacional, sin lograr la enajenación de los mismos. Según las facturas presentadas por los diarios el costo de estas publicaciones ascendió a 309 805,38 USD.

3. Con base en la providencia de 17 de junio de 2013, habiéndose recaudado más del 40% del valor de las obligaciones, en su mayoría producto de las tercerías interpuestas por el IESS en juicios incoados por el Servicio de Rentas Internas a la empresa ICARO S.A., pero sin que se haya recibido garantías que avalen la cancelación de la totalidad de las mismas, el Depositario Judicial entregó los siguientes bienes al liquidador de ICARO S.A. y AIRLIFT S.A.:

Escritura y suscrita

FECHA ACTA	UBICACIÓN DEL BIEN	BIEN ENTREGADO	VALOR AVALÚO
2014-03-05	Quito	Avión Boeing Serie 22577 Avión Boeing Serie 22022 Avión Boeing Serie 21801 Motor Pratt Whitney 702629 Motor Pratt Whitney 709390 Motor Pratt Whitney 717114 Helicóptero Ecuriel HC-CDK Helicóptero Ecuriel HC-CEC Partes y repuestos de aviones, muebles y enseres - Partes y repuestos de aviones, muebles y enseres, ubicados en las estaciones de Manta, El Coca, Latacunga y Guayaquil.	1 600 000,00 85 000,00 500 000,00 90 000,00 40 000,00 280 000,00 Sin avalúo Sin avalúo Sin avalúo

Sobre estos bienes el Director Provincial de Pichincha con memorando IESS-DPP-2013-0115-M de 19 de noviembre de 2013, informó al Director General Subrogante, que la custodia de los mismos representaban un gasto oneroso por guardianía, bodegaje y otros rubros por el valor de 8 000,00 USD mensuales, por lo que solicitó un pronunciamiento de la Procuraduría General del IESS, en razón de que existía la necesidad de desocuparlos del antiguo aeropuerto. El 21 de noviembre de 2013, el Procurador General del IESS, en memorando IESS-PG-2013-0193-M emitió el siguiente criterio:

"... En lo atinente a los bienes que permanecen almacenados en las bodegas de Quiport... consideramos procedente que el depositario judicial los transporte a las bodegas de propiedad de la Institución más cercanas y en caso de que hubiere... alguna aeronave, deberá ser transportada a un lugar seguro, hasta que se realice un informe técnico que determine si dichos bienes se han convertido en desechos o se proceda con el trámite pertinente para realizar la venta al martillo..."

Los bienes citados fueron parcialmente enajenados, otros se encuentran en arrendamiento y otros se encuentran bajo custodia de los liquidadores.

4. Sin embargo de contar con el citado pronunciamiento, el Juez de Coactivas con providencia de 30 de abril de 2014 canceló el embargo de los helicópteros de matrículas HC-CEC y HC-CDK; y, ordenó su entrega al liquidador de AIRLIFT S.A. en Liquidación, quien los dio en arrendamiento a la empresa Rotor Ways, tal como se comenta más adelante.
5. No se encontró evidencias de que previo a la entrega de los bienes a los liquidadores los Jueces de Coactivas hayan dispuesto el avalúo de los bienes.

Elveccanta y do

El Director Provincial del IESS de Pichincha, en su calidad de Juez de Coactivas, en su período de gestión comprendido entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; canceló los embargos y medidas cautelares que pesaban sobre los bienes embargados detallados en los numerales 2 y 3, incumpliendo el artículo 22, letra a) de la Ley del Servidor Público; e inobservando el artículo 81 de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución CD de 11 enero de 2010, que establece que el juez de coactiva podrá autorizar el levantamiento del embargo cuando el coactivado abonare al menos el cuarenta por ciento (40%) de la deuda y además se verificare que entregó garantías suficientes por el monto restante; y, los pronunciamientos del Procurador General del IESS encargado y titular, emitidos con oficio 64000000-368 de 28 de enero 2013 y memorando IESS-PG-2013-0193-M de 21 de noviembre de 2013; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Director Provincial del IESS de Pichincha, en su calidad de Juez de Coactivas, en su período de gestión comprendido entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, canceló los embargos y medidas cautelares que pesaban sobre los bienes embargados detallados en el numeral 4, sin que haya exigido la presentación de garantías suficientes para cubrir el monto restante de la obligación y no dispuso el avalúo de los mismos, incumpliendo el artículo 22, letra a) de la Ley del Servidor Público; e inobservando el artículo 81 de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución CD de 11 enero de 2010; así como los pronunciamientos del Procurador General del IESS encargado y titular, emitidos con oficio 64000000-368 de 28 de enero 2013 y memorando IESS-PG-2013-0193-M de 21 de noviembre de 2013; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Depositario Judicial del IESS entregó bienes embargados detallados en el numeral 1 al Liquidador de las empresas ICARO S.A. y AIRLIFT S.A., sin contar con la autorización del Juez de Coactivas a través de la respectiva providencia, por lo que inobservó el artículo 314 Intervención de los Depositarios Judiciales del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala que los mismos se harán cargo de los bienes en la forma que conste

Excepción y Honor

en el acta respectiva.

Los Jueces de Coactivas emitieron providencias para la entrega a los Liquidadores de los bienes embargados por el IESS, sin que se hayan exigido previamente el abono del 40% de las obligaciones, y/o la presentación de garantías que aseguren la cancelación total de la obligación, y el avalúo de los mismos, por lo que ocasionaron que los valores que obtuvieron producto de su venta no permita su cancelación total, tal como se comenta posteriormente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14.65, 66 y 71 de 7 y 9 de octubre de 2014, a los Directores Provinciales del IESS de Pichincha en calidad de Jueces de Coactivas, que desempeñaron estas funciones en los períodos del 11 de junio al 15 de octubre de 2013; y, del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014; y al Depositario Judicial del IESS, los resultados provisionales, a fin de que exponga sus puntos de vista.

El Director Provincial del IESS de Pichincha en funciones en el período del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, en comunicación de 14 de octubre de 2014, señaló:

"... sobre el levantamiento del embargo de los helicópteros HC-CEC Y HC-CDK... luego de varias gestiones por parte del IESS se logró ubicar un comprador... Que, el liquidador de la compañía AIRLIFT S.A. en liquidación era el único funcionario autorizado para realizar la enajenación de los bienes de la compañía... Que, el objeto del proceso de coactiva es recuperar de una manera rápida y hacer líquidas las obligaciones..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de octubre de 2014, se recibieron los siguientes puntos de vista:

El Director Provincial en funciones en el período del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, remitió comunicación en los mismos términos de los expresados anteriormente, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

Cincuenta y cuatro

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... Juicio coactivo en contra de la empresa ICARO, en el cual se me dio a conocer que el IESS tenía embargado a la empresa en mención se encontraba en TERCERIAS LEGALES con el SRI, y para poder enagenar (sic) los bienes embargados y al venderlos se podía recuperar los valores que se adeudaban al IESS si se levantaban mediante providencia las medidas precautelares, que se conoce que por medio de las tercerías se ha recuperado la deuda completa..."

El Depositario Judicial del IESS en comunicación de 23 de octubre de 2014, manifestó:

"... Respecto del helicóptero de matrícula HC-CEC, el juez de coactiva de ese entonces me autorizó la entrega de la aeronave en custodia, entonces no es verdad que se haya entregado sin orden alguna..."

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período del 11 de junio al 15 de octubre de 2013, no justificó que las obligaciones de la compañía ICARO S.A. habían sido cubiertas al menos el 40%, ni requirió garantías suficientes para cubrir el monto restante, por lo que se mantiene lo comentado.

El Director Provincial del IESS de Pichincha en funciones en el período del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, no exigió la presentación de garantías suficientes para cubrir el saldo de las obligaciones, por lo que Auditoría Interna se mantiene en lo comentado.

El Depositario Judicial no justificó documentadamente haber recibido la orden del juez de Coactivas para la entrega de los bienes embargados al Liquidador de ICARO S.A. y AIRLIFT S.A., por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

Conclusión

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha, en calidad de Jueces de Coactivas, en sus respectivos períodos de gestión comprendidos entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, cancelaron los embargos y medidas cautelares que pesaban sobre los bienes embargados, sin que el

Aracelis y otros

coactivado haya abonado al menos el cuarenta por ciento (40%) de la deuda y/o hayan exigido la entrega de garantías suficientes por el monto restante; y, El Depositario Judicial del IESS entregó bienes embargados a los Liquidadores de las empresas señaladas, sin sustentar este hecho con providencia alguna del Juez de Coactivas, hechos que ocasionaron que el IESS no pueda obtener recursos para cubrir en su totalidad las obligaciones exigibles, a través de su enajenación directa.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

19. Dispondrá a los Directores Provinciales que en su calidad de Jueces de Coactivas, autoricen la cancelación de embargos y prohibiciones de enajenar que pesan sobre los bienes, cuando el coactivado abone al menos el cuarenta por ciento (40%) de la deuda y además se verifique que el deudor entregue garantías suficientes por el monto restante; y, además vigilen que los Depositarios Judiciales actúen exclusivamente en función de las providencias que emitan.
20. En caso de que sea de su conocimiento el incumplimiento de esta disposición dispondrá las acciones legales y/o administrativas que de acuerdo a cada caso ameriten.

Los Liquidadores de la empresa ICARO y sus compañías relacionadas, destinaron los recursos obtenidos de las ventas y arriendos de los bienes recibidos, en obligaciones derivadas de los procesos de liquidación

A continuación se presenta la liquidación efectuada por Auditoría Interna de los ingresos y gastos originados en la venta de los bienes que fueron objeto del levantamiento de embargo y entregados a los liquidadores para su enajenación:

Arce y Jasso

LIQUIDACIÓN VENTA DE BIENES

	INGRESOS	EGRESOS
Bienes enajenados reportados por los Liquidadores	478 564,50	
Bienes enajenados reportados por Intendencia de Compañías	68 561,94	
Arrendamiento de helicóptero a empresa Rotor Ways	13 411,65	
Diferencia en más en justificativos presentados por Liquidador de AEROTRAINING S.A.	677,48	
Pago de obligaciones de compañías en liquidación		72 026,66
Gastos varios relacionados con la gestión de bienes recibidos por los liquidadores		31 356,79
Gastos para poner en operación al BOEING B737-290C		76 767,51
Honorarios de liquidación		60 820,00
Valores ingresados al IESS por venta de bienes		63 640,00
Valores embargados por el IESS a ICARO y sus relacionadas.		251 455,97
Saldo a favor proceso de liquidación ICARO S.A.		5 148,64
SUMAN:	561 215,57	561 215,57

De la liquidación anteriormente presentada, se desprende:

Ingresos:

Los ingresos por los bienes enajenados por los Liquidadores de las compañías ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A., ascendieron a de 561 215,57 USD, desglosado de la siguiente manera:

- El valor de 478 564,50 USD corresponde a ventas reportadas en dos comunicaciones de 9 de enero de 2014, dirigidas al Juez de Coactivas del IESS por parte de los liquidadores de las compañías ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A.

Concuerda y pide 

Los Liquidadores no sustentaron sus comunicaciones con documentos que respalden las ventas, tales como: contratos formalmente suscritos con los compradores; avalúos que respalden los precios de venta; y, las consignaciones realizadas en la Tesorería del IESS, ni lo hicieron cuando Auditoría Interna les solicitó mediante oficios 51000000.12921.11.14.23, 24, 28 y 30 de 3, 12 y 15 de septiembre de 2014, a los que recibimos como respuesta que no tenían la obligación de proporcionar lo requerido.

En razón a esta negativa por parte de los Liquidadores, Auditoría Interna solicitó al Intendente de Compañías de Quito proporcione la información relacionada con la enajenación de los bienes y el destino de los recursos obtenidos.

- El valor de 68 561,94 USD corresponde a bienes enajenados por el Liquidador de la empresa ICARO S.A., mismos que fueron reportados en oficio SCV-IRQ-DRASD-SD-14 de 29 de octubre de 2014, suscrito por el Director Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia de Compañías de Quito.

El detalle de las ventas informadas por el Director Regional de Actos Societarios y Disolución, se desglosa de la siguiente manera:

FECHA VENTA	BIENES VENDIDOS	VALOR VENTA
2013-01-04	Venta de 17 carretas en calidad de chatarra	661,94
2014-01-06	Venta de repuestos FOKKER	17 000,00
Sin fecha	Venta de bienes muebles ubicados en la estación de Manta	900,00
2014-06-06	Venta de repuestos de aviones BOEING	50 000,00
	TOTAL	68 561,94

El Liquidador de las compañías ICARO S.A. y AIRLIFT S.A. realizó la venta de bienes en los meses de enero, febrero y marzo de 2013, fechas en las que éstos aún se encontraban embargados por el IESS, puesto que el 17 de junio de 2013 el Juez de Coactiva emitió la providencia con la que dispuso al Depositario Judicial la entrega de los bienes a los Liquidadores y expresamente señaló que dentro de las 48 horas deberán consignar en la Tesorería del IESS los valores que recuperen por la venta de los mismos.

Conservata y otros

- 13 411,65 USD que reportó el Liquidador de AIRLIFT S.A., haber recibido el 14 y 20 de junio de 2013 por arriendo de un helicóptero a la empresa Rotor Ways.
- 677,48 USD valor establecido por Auditoría por diferencia en más en justificativos presentados por Liquidador de AEROTRAINING S.A.

Egresos:

En las justificaciones presentadas por los liquidadores por los recursos obtenidos producto de la venta de los bienes se estableció:

- 72 026,66 USD, valor al que ascienden los gastos por liquidación de ex trabajadores producto de sentencias emitidas por Juzgados de lo Laboral y actas de finiquito; honorarios de abogado para defensa de juicios laborales; y, obligaciones de las compañías en liquidación que fueron cancelados directamente por los liquidadores con el producto de las ventas realizadas. Es decir obligaciones de las empresas en liquidación y que no correspondieron a la gestión de administración de los bienes entregados a ellos.
- 31 356,79 USD, valor al que ascienden los pagos relacionados con la administración de los bienes que recibieron los liquidadores, tales como: exámenes técnicos, avalúos periciales, publicidad para su remate, obligaciones ante el SRI, gastos administrativos, etc.
- 76 767,51 USD, valor al que ascienden los gastos efectuados por el liquidador de ICARO S.A., para poner operativo el avión Boeing B737-290C, trasladarlo desde Quito a la ciudad de Guayaquil y proceder a su posterior enajenación, misma que ascendió a la suma de 325 000,00 USD. Entre estos gastos se encuentran: preparación de vuelo; derechos arancelarios; mantenimiento; pagos a la DIAF y DGAC; emisión certificado de matrícula provisional; combustible; seguro de responsabilidad civil; pago a pilotos mexicanos y su hospedaje, etc.

Elveceuta y unido P.

- 60 820,00 USD valor que factura el Liquidador de ICARO S.A. por sus honorarios, los que ascienden a 53 620,00 USD. También presenta facturas de pago por honorarios a una Contadora por un valor de 7 200,00 USD.
- 315 095,97 USD valor al que asciende los ingresos a las cuentas del IESS, mismos que se desglosan de la siguiente manera: 63 640,00 USD depositados a las cuentas del IESS por parte de los liquidadores; y, 251 455,97 USD embargados por disposición del Juez de Coactivas de las cuentas que los liquidadores mantuvieron en la Cooperativa Corporación Centro de la ciudad Quito y que fueron cancelados a través de los cheques certificados números 013385 y 013388 de la cuenta corriente 30873756-04 que esta Cooperativa mantenía en el Banco Pichincha, girados el 17 de enero de 2014.
- Se estableció un saldo a favor de 5 148,64 USD en el proceso de liquidación de la compañía ICARO S.A.

El Liquidador de la referida compañía en comunicación de 12 de junio de 2014, remitida a la Subdirectora de Disolución, encargada, de la Superintendencia de Compañías, informó que luego de deducir los gastos realizados con los recursos obtenidos de la venta de los bienes, quedó en su poder un valor de 10 045,93 USD, valor que no es consistente con el establecido por Auditoría (5 148,64 USD) porque incluye saldos de un anterior liquidador (no existe evidencia de venta de bienes embargados); sin que en el proceso exista una liquidación inicial.

Los Liquidadores de las empresas ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A., al no proporcionar la información y documentación requerida, incumplieron el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobservaron las providencias emitidas por los Jueces de Coactiva del IESS el 17 de junio de 2013 y 30 abril de 2014, con las que se les dispuso que el dinero que obtengan por la venta de los bienes se consignen en la Tesorería del IESS dentro de las 48 horas y además procedieron a efectuar pagos que no fueron previamente dispuestos por el Juez de Coactivas.

Secretaría

Los liquidadores no depositaron 309 759,60 USD obtenidos producto de la enajenación de los bienes que recibieron, los mismos que fueron destinados para cubrir obligaciones de los procesos de liquidación de las compañías a su cargo, lo que no permitió que la institución recupere la totalidad de estos fondos para abonar a la deuda de la empresa ICARO S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOGGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14.69 y 70 de 9 de octubre de 2014, los resultados provisionales a los Liquidadores de las empresas ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A., a fin de que expongan sus puntos de vista, sin haberse recibido sus respuestas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibieron los siguientes puntos de vista:

El Liquidador de las compañías AEROTRAINING S.A. EN LIQUIDACIÓN y SKYWINGS S.A. EN LIQUIDACIÓN, adjuntó a su comunicación de 23 de octubre de 2014 documentos que respaldan la venta de bienes por 82 200,00 USD; y, señaló:

"... los bienes que fueron embargados... sin la documentación técnica de las aeronaves, lo cual significa en aeronáutica que los bienes son chatarra, sin embargo de lo cual se realizó un proceso de venta a través de remate al martillo... para demostrar las actuaciones realizadas como Liquidador de la Compañía... adjunto en dos fojas útiles el Acta de Adjudicación y en ocho fojas útiles el contrato de compra venta de las avionetas, documentos con los cuales demuestro cuales fueron los valores recaudados por las ventas que sumados dan un valor de USD 82.200,00 dólares, valores que fueron depositado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Corporación Centro... Por otro lado, me permito adjuntar documentos con los cuales demuestro los pagos realizados a trabajadores y gastos inherentes al proceso de Liquidación de la Compañía..."

El Liquidador de las compañías ICARO S.A. EN LIQUIDACIÓN y AIRLIFT S.A. EN LIQUIDACIÓN, en comunicación de 23 de octubre de 2014, informó:

"... me permito justificar los gastos que realicé dentro del proceso de liquidación de AIRLIFT S.A., EN LIQUIDACIÓN, con los dineros recibidos por parte de la compañía deudora ROTOR WAYS SERVICIOS S.A... Con fechas 14 y 20 de junio de 2013, el compareciente recibió la cantidad de \$4.700,00 y \$8.711,65, respectivamente... como abono al arrendamiento del helicóptero de matrícula HC-CEC... el compareciente, con el producto de esos valores, cubrió las siguientes obligaciones... La información

Sesenta y uno

referente a ICARO S.A., EN LIQUIDACIÓN, tengo conocimiento que ha sido solicitada a la Superintendencia de Compañías y será dicha entidad quien responda al respecto...".

De las comunicaciones citadas se desprende que los Liquidadores expresamente reconocen que no procedieron al depósito inmediato de los valores provenientes de las ventas de los bienes, dispuesto por el Juez de Coactivas, y que parcialmente fueron destinados a cubrir obligaciones relacionadas con los procesos de liquidación de las compañías ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A. por lo que no se modifica el criterio de Auditoría.

Conclusión

Los liquidadores de las compañías ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A., en cumplimiento del artículo 2374, número 5 del Código Civil que dispone como crédito de primera clase todo lo que deba el empleador al trabajador por razón de trabajo, destinaron los valores recaudados producto de la enajenación de los bienes que recibieron del IESS, a cubrir ese tipo de obligaciones que mantenían las compañías en liquidación, por lo que no depositaron en las cuentas institucionales la totalidad de los recursos obtenidos, situación que no permitió que el valor total de las ventas se abonen a la deuda de la empresa ICARO S.A.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

21. Vigilará el cabal cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en las respectivas providencias que emita en la sustanciación de los diferentes procesos coactivos que están bajo su responsabilidad.

Bienes en poder de los Liquidadores deben ser enajenados para cubrir la totalidad de las obligaciones pendientes

De acuerdo a lo que reflejan las actas de entrega recepción suscritas por los Liquidadores de las compañías ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. Y SKYWINGS S.A.,

escrita y dev

con el Depositario Judicial del IESS, y una vez deducidos los bienes que fueron enajenados en los procesos de liquidación, se estableció que al 30 de junio de 2014 aún mantienen en su poder los siguientes activos:

Tipo de bien	Ubicación	Avalúo según Liquidador
Equipos de apoyo, de calibración, removidos de avión F-28, inventarios rotables, herramientas, materiales, entre otros bienes muebles.	Estaciones de Quito, Manta, Guayaquil y El Coca	894 648,34
Aeronave B737-236, matrícula HC-CFD	Latacunga	100 000,00
Aeronave B737-200, matrícula HC-CFL	Manta	55 000,00
Turbinas: JT8D-17 (702629) y JT8D-17 (709390)	Quito	130 000,00
TOTAL		1 179 648,34

Los Liquidadores de las empresas ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A. no han enajenado la totalidad de los bienes recibidos, lo que no ha permitido que con el producto de los mismos se cancele la totalidad de las obligaciones pendientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14.69 y 70 de 9 de octubre de 2014, los resultados provisionales a los Liquidadores de las empresas ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A., a fin de que expongan sus puntos de vista, sin recibirse sus respuestas sino con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados.

El Liquidador de las compañías AEROTRAINING S.A. EN LIQUIDACIÓN y SKYWINGS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en comunicación de 23 de octubre de 2014, señaló:

"... adjunto en ocho fojas útiles copia del contrato de compra venta del avión matrícula HC-CFL, por el valor de USD 55.000,00 dólares... celebrado con la Fuerza Aérea Ecuatoriana, valores que se encuentran recién en proceso de pago... Por otro lado me permito adjuntar la liquidación efectuada por la Dirección Regional II de la Dirección de Aviación Civil, por concepto de parque se adeuda a dicha Institución por el valor de USD 68.682, valores que se tendrá que cancelar para poder retirar la mencionada aeronave..."

Gasca y San

El Liquidador de las compañías ICARO S.A. y AIRLIFT S.A., en informe adjunto al oficio SCV-IRQ-DRASD-SD-14 de la Superintendencia de Compañías y Valores de 29 de octubre de 2014, informó:

"... Es sumamente importante recalcar que los avalúos practicados en Abril del 2.012, por el Ing... deben ser actualizados, pues por dichos repuestos y materiales aeronáuticos no se han presentado ninguna oferta económica seria, tomando en cuenta además, que pese haber sido publicitados por el IESS dentro del Proceso Coactivo 052-2010, no pudieron ser vendidos y a decir de los entendidos en la materia aeronáutica, por ser repuestos y herramientas de aviones que no vuelan en nuestro país, no podrán ser enajenados y deberían vendérselos como chatarra..."

Lo expuesto por los Liquidadores ratifica que mantienen bienes pendientes de ser enajenados, por lo que se mantiene el criterio de auditoría.

Conclusión

Los Liquidadores de las empresas ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRADING S.A. y SKYWINGS S.A. mantienen bajo su responsabilidad bienes que recibieron del Depositario Judicial del IESS, por los que existieron dificultades para su enajenación al no presentarse ofertas en diferentes procesos de remate, lo que no ha permitido la recaudación de los recursos necesarios para cancelar la totalidad de las obligaciones pendientes.

Recomendación

A la Jueza de Coactivas del IESS de Pichincha

22. Dispondrá que se realice la liquidación total de las obligaciones de la compañía ICARO S.A., en las que se deberán incluir los montos correspondientes a las costas procesales, a fin de determinar si con los valores hasta la fecha recaudados se cubre la totalidad de las mismas, caso contrario emitirá las respectivas providencias disponiendo su embargo y posterior remate en las condiciones actuales que permitan disminuir y/o cancelar la diferencia que se establezca, observando las disposiciones legales aplicables.

sesenta y cuatro

Bienes embargados bajo la custodia del Depositario Judicial del IESS

El Depositario Judicial designado por los Jueces de Coactivas del IESS para custodiar los bienes embargados a la empresa ICARO S.A., a las compañías relacionadas y sus representantes legales, mantiene aún bajo su responsabilidad los bienes y títulos valores detallados en el siguiente cuadro, los que no formaron parte de las actas de entrega recepción que suscribió con los liquidadores de la compañías ICARO S.A., AIRLIFT S.A., AEROTRAINING S.A. y SKYWINGS S.A.:

Fecha de Providencia	Fecha Acta de Embargo	Bien Embargado	Valor según avalúo USD	Fecha avalúo
08-02-2012	17-02-2012	Avioneta HC-BJI	Sin avalúo	
10-03-2014	12-03-2014	Vehículo Marca Lexus, placa PBO-2542, tipo Jeep, motor 2GRJ156336 Chasis JTJBC1BAOA2014219, color negro, año 2010, modelo DDRX450 4x4 HYBRID	36 000,00	26-03-2014
13-04-2012 (A)	03-05-2012	Turbina Modelo JT8D-17ª, Serie 717114.	280 000,00	24-04-2012
10-03-2014	08-04-2014	50% de los derechos y acciones que le pertenecen al accionista de la empresa Rotor Ways S.A en el edificio Shirys Century, ubicado en las calles Shirys y Eloy Alfaro.	478 930,00	07-05-2014
17-02-2012	14-03-2012	8.151.702 acciones valoradas en 0,20 centavos c/u de propiedad del coactivado.	1 630 340,40	
14-01-2014	20-01-2014	15.999 acciones que posee la Compañía Esafin Lic en la Compañía Airlift S.A., equivalente al 99,99% de las acciones; y, 1 acción que posee la Compañía Skywings S.A. en la Compañía Airlift, equivalente al 0,01% de las acciones	Sin avalúo	

(A) Este bien fue entregado por el Depositario Judicial al Liquidador de ICARO S.A. en Liquidación el 1 de septiembre de 2014, posterior a la fecha de corte del examen especial.

El Depositario Judicial del IESS no evidenció haber presentado reportes sobre la gestión de los bienes que mantiene a su cargo, por lo que inobservó el artículo 316 Rendición de cuentas del Código Orgánico de la Función Judicial que señala que están obligados a presentar trimestralmente las cuentas de su administración, o en cualquier tiempo en que ésta le ordene, de oficio o a petición de parte, sin perjuicio del derecho de la parte agraviada de proponer el juicio de cuentas.

La falta de reportes por parte del Depositario Judicial ocasionó que se desconozca su ubicación y el estado de cada uno de los bienes que se mantienen bajo su custodia.

Sesenta y cinco

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer a través de los oficios 51000000.12921.11.14.71 de 9 de octubre de 2014, los resultados provisionales al Depositario Judicial, a fin de que exponga sus puntos de vista. En comunicación de 17 de octubre de 2014, fecha de la lectura del borrador de informe, señaló:

"... una vez que se verificó que la aeronave pertenecía a la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE), inmediatamente se devolvió la avioneta HC-BJI a la FAE, lamentablemente hasta la presente fecha no se ha suscrito el acta de entrega recepción... la turbina fue devuelta al Dr... liquidador de Icaro S.A. en liquidación, conforme al acta que adjunto... se embargaron el cincuenta por ciento de derechos y acciones de unas oficinas ubicadas en el edificio Shiris century, calles Shiris y Eloy Alfaro, mismas que hasta la fecha continúan embargadas, así como un vehículo lexus, color negro, mismo que aún continúa embargado y se encuentra parqueado en el edificio INTECA ubicado en la Av. 10 de Agosto N37-288 y Villalengua... hasta la presente fecha continúan embargadas las acciones e inscritas en los libros sociales y en la Superintendencia de Compañías..."

El Depositario Judicial ratificó que aún mantiene bienes embargados bajo su custodia y responsabilidad, por lo que se mantiene el criterio de auditoría.

Conclusión

El Depositario Judicial del IESS no presentó al Juez de Coactivas reportes sobre la gestión de los bienes recibidos para su custodia, lo que no permitió conocer en forma oportuna y permanente su ubicación y el estado de cada uno de ellos.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

23. Dispondrá que se adopten las siguientes acciones:

- La legalización de la entrega de la avioneta a la Fuerza Aérea Ecuatoriana mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción.

Seiscientos y sesenta y seis 

- En razón de haberse realizado un proceso de remate del vehículo marca Lexus, salvo que existan objeciones de forma o fondo, proceda a la adjudicación y recuperación del valor fijado por el mejor postor.
- Respecto a la turbina que ha sido devuelta al Liquidador de ICARO S.A., gestionará su enajenación a fin de que el valor a ser recaudado se abone a las obligaciones pendientes.
- Sobre los restantes bienes que continúan embargados deberá arbitrar las medidas tendientes a su remate, en caso de que los títulos valores no tengan valor comercial alguno dispondrá su archivo en el expediente del proceso coactivo.

Juicio Coactivo en contra de la Fundación Augusto César Saltos Jarrín

Dilación de proceso coactivo por incumplimiento de compromisos de pago y/o establecimiento de mecanismos de pago jurídicamente cuestionados

El 30 de octubre de 2007, se suscribió un convenio de purga de mora entre el Director General del IESS y el Representante Legal de la Fundación Augusto Saltos que agrupa a las siguientes organizaciones: Fundación Dr. Augusto César Saltos Jarrín, Colegio Jefferson School e Instituto Particular Pedagógico Integral, por un monto de 304 274,15 USD.

Para garantizar el pago de las obligaciones, se constituyó a favor del IESS una hipoteca abierta sobre un inmueble de su propiedad donde funciona el Colegio USA Academy, ubicada en la calle de Las Amapolas, Parroquia Zámbriza, la misma fue avaluada por el perito designado en la suma de 2 117 694,00 USD, quien presentó su informe en comunicación de 20 de agosto de 2007.

El 24 de septiembre de 2010 el Responsable de Recaudación de Cartera y Cobranzas, remitió al Director Provincial del IESS Pichincha, el oficio 13111700 R 12110 con el que puso en su conocimiento que la FUNDACIÓN DR. AUGUSTO SALTOS ha incumplido el Convenio de Purga de Mora 2007-025, adjuntando la siguiente liquidación:

Secretaría y Jefe

Concepto	Valor
Dividendos en mora período 2009/12 a 2010/09	48 190,95
4% sobre valores incumplidos (Resol. CD 304)	1 927,64
Subtotal	50 118,59
Intereses al 2010-09-30	2 676,61
Saldo de capital	211 894,75
Honorarios del abogado	15 881,40
Saldo deudor	280 571,35

El 10 de febrero de 2011, cuatro meses y medio después, el Juez de Coactiva cuyo período de gestión fue de 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, emitió la providencia de inicio de la acción coactiva y de embargo de la garantía hipotecaria. En esta misma providencia designó a los Depositarios Judiciales.

En providencia de 14 de febrero de 2011, el Juez de Coactivas señaló que luego de la reunión mantenida con el Representante Legal de la Fundación el 10 de febrero de 2011 y en consideración a su comunicación, se le concede un plazo improrrogable de tres meses a fin de que pueda cancelar la obligación al IESS.

Los Depositarios Judiciales ejecutaron el embargo el 25 de abril de 2011.

Luego de fenecer ampliamente el plazo de tres meses concedido al coactivado para que solucione su obligación, el 1 de agosto de 2011 el Juez de Coactiva dispuso el remate del inmueble en 2 457 820,39 USD, que corresponde al valor de realización determinado por el Perito evaluador.

En comunicación de 11 de agosto de 2011, el coactivado adjuntó una escritura pública notariada por un préstamo a ser concedido por inversionistas, señalando que hasta perfeccionar todos los trámites internacionales y se realice el desembolso transcurrirán unos dos meses y solicitó por segunda ocasión la suspensión del remate durante el tiempo que demore la llegada del dinero; y, también manifestó:

"... Señor Juez, estoy convencido que esta será la última vez en la que solicito el plazo de dos meses luego de lo cual no haré gestión alguna para prorrogar el remate del bien inmueble..."

Sesenta y ocho

En razón de este pedido el Juez de Coactiva canceló el proceso de remate, sin que hasta la fecha que desempeñó estas funciones haya emitido nuevas providencias tendientes a iniciar el proceso de remate.

El nuevo Juez de Coactivas cuyo período de gestión fue de 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013, en providencia de 31 de mayo de 2012, es decir a seis meses de haber ejercido estas funciones, señaló que el coactivado se encontraba en negociaciones con la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Ejército Nacional, por lo que dispuso:

“... SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE EMBARGO QUE PESA sobre el bien inmueble perteneciente a la FUNDACIÓN “DR. AUGUSTO CESAR SALTOS JARRÍN”... Se aclara que esta disposición se otorga únicamente para que el Doctor Nicolás Saltos Paredes y su cónyuge procedan con la venta de los derechos y acciones a favor de la Cooperativa de AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL; Venta con la que se cancelará la deuda contraída con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Enviase atento oficio informando sobre el particular al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito...”.

La Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución CD 301 de 11 enero de 2010, dispone:

“... Artículo 81.- Del levantamiento del embargo.- El juez de coactiva podrá autorizar el levantamiento del embargo cuando el coactivado abonare al menos el cuarenta por ciento (40%) de la deuda y además se verifique que entregó garantías suficientes por el monto restante...”.

A la fecha de la providencia el Juez no exigió el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa institucional, esto es que el coactivado haya pagado al menos el 40% de la obligación.

El levantamiento del embargo por sí mismo no constituye cancelación de hipoteca, por tanto el coactivado no podía proceder a la enajenación del bien, a efecto de contar con los recursos para cancelar la obligación al IESS, por lo que la transacción señalada obviamente se concretó.

El Juez de Coactivas hasta el término de su gestión, es decir 31 de mayo de 2013, es decir aproximadamente un año después de cancelado el embargo, no emitió resoluciones

scena y un...

tendientes a exigir la cancelación de la obligación, ordenar nuevamente el embargo y proceder al remate del bien.

A partir de 11 de junio de 2013 asume otro servidor las funciones de Juez de Coactivas.

El Coactivado, Representante Legal de la Fundación, en comunicación de 13 de junio de 2013 remitida al Juzgado de Coactivas, manifestó:

"... se encuentra en trámite la suscripción del primer convenio de purga de mora patronal solicitado por los señores general..., coroneles..., quienes se subrogan en las obligaciones que mantiene la FUNDACIÓN AUGUSTO CESAR SALTOS JARRÍN... INSTITUTO PARTICULAR PEDAGÓGICO INTEGRAL... ACADEMIA USA... Y SALTOS PAREDES NICOLÁS – JEFFERSON SCHOLL... suscripción que fue considerada procedente por la señora Directora general del IESS, conforme se desprende de la sumilla "26" en el oficio No.64000000 – 1808... de 14 de mayo de 2013 que acompaño..."

Sobre este pedido, el Procurador General del IESS, encargado, emitió su pronunciamiento en oficio 64000000-1808 de 14 de mayo de 2013, en el cual señala:

"... esta Procuraduría General, considera procedente la suscripción del Primer Convenio de Purga de Mora Patronal solicitado por los señores... a fin de subrogarse en las obligaciones que mantiene la Fundación Augusto César Saltos Jarrín... con la garantía del inmueble... consecuentemente le corresponde al Director Provincial de Pichincha, atender lo solicitado..."

Respecto al trámite coactivo que se sigue en contra de la Fundación Augusto Saltos y a la subrogación de obligaciones solicitadas por el deudor, el Procurador General del IESS de turno, con anterioridad ya emitió su criterio en el siguiente oficio remitido al Director General del IESS:

1. En el oficio 64000000-1374 de 18 de abril de 2013, en el que se expuso:

"... Se inobservó los artículos indicados de la Constitución vigente.- No se aplicó los artículos 53 y 54 de la Resolución C.D. 301 al existir el incumplimiento del convenio.- No se aplicó las cláusulas OCTAVA Y DÉCIMA del Convenio vigente.- Por lo expuesto, aparte de las sanciones que pudieran derivarse de la inobservancia de las norma invocadas... previo al cumplimiento de los artículos 49 y 52 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control Contributivo, Resolución CD. 301, reformada, esta Procuraduría General considera procedente la petición, sin perjuicio del trámite pertinente dispuesto en los artículos 47 y siguientes del mismo reglamento..."

Setanta R.

Posteriormente, el Procurador General del IESS de turno, con oficio 64000000-3602 de 29 de octubre de 2013, concluyó:

"... esta Procuraduría General, considera procedente que su Autoridad disponga a la Dirección Provincial de Pichincha, se realice un nuevo avalúo del referido inmueble; remita la liquidación actualizada de todas las obligaciones pendientes de pago del coactivado; y, por los desfases administrativos que se advierten del proceso, pues a pesar de haber transcurrido 6 años no ha prosperado la gestión de cobro y se mantiene la obligación, sin que la institución recupere la mora patronal, me permito recomendar la práctica de un examen de auditoría a dicho trámite..."

Por lo expuesto, hasta el 15 de octubre de 2013, fecha de término de su gestión no se evidenció acción alguna tendiente a la suscripción de un primer convenio de purga de mora en los términos solicitados por el deudor.

A partir de 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014 otro servidor asume las funciones de Juez de Coactivas.

El 28 de enero de 2014, luego de siete meses de la comunicación del Representante Legal de la Fundación en la que propuso la subrogación de las obligaciones, el Director Provincial del IESS de Pichincha con oficio IESS-DPP-2014-0028-OF le comunicó que para continuar con el pedido de subrogación es necesario que se cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos:

"...1.- El pago de los USD 200.000,00 ofrecido mediante oficio s/n de 21 de noviembre de 2013... 2.- ... es necesario que presenten un certificado libre de gravámenes, para que el bien inmueble sea aceptado como garantía... La información requerida, se servirá presentar... hasta el día 5 de marzo de 2014, plazo improrrogable..."

El Juez de Coactiva en funciones a pesar de haber exigido el cumplimiento de varios requisitos para la suscripción de un primer nuevo convenio de purga de mora con otros deudores mediante la figura de subrogación, en providencia de 21 de marzo de 2014, suscrita conjuntamente con el Secretario Abogado Contratado, hizo una extensa exposición del desarrollo del proceso coactivo, citando varias disposiciones legales que no se habrían observado tales como: Arts. 76, 169, 226, 233 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial; Arts. 73, 74, 75, 344, 346, 349, 357, 415, 421,

Actada y suscrita

423, 948, 951, 952, 966, 1014 del Código de Procedimiento Civil; y, por todas esas consideraciones declaró:

"... DE OFICIO DECLARO LA NULIDAD ABSOLUTA del juicio coactivo N° 2007-025... en consecuencia cancélese el embargo ordenado mediante providencia de 10 de febrero de 2011, inscrita el 17 de mayo de 2011, para lo cual se notificará al registrador de la propiedad del cantón Quito D.M...."

En comunicación de 25 de marzo de 2014, dirigida al Juez de Coactiva, la Secretaria Abogada Contratada que tuvo anteriormente a su cargo este proceso, manifestó:

"... el artículo No 91 de la Ley de Seguridad Social... dice "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrá celebrar convenios de purga de mora con los empleadores... Estos convenios se considerarán Títulos de Crédito que contienen obligaciones claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido para que el instituto persiga su cancelación... En la escritura de constitución de hipoteca abierta, en la cláusula segunda, SE CONTINUARÁ O SE INICIARÁ CON LAS ACCIONES DE COBRO, los deudores incumplieron el contrato... y se CONTINUARON CON LAS ACCIONES DE COBRO... que fueron comunicadas al representante legal, el mismo que en varias ocasiones mediante escritos envió solicitudes al Director Provincial, para que se le otorgue tiempo para cancelar... El artículo 84 del Código de Procedimiento Civil... determina, las formas de considerarse citada o notificada una de las partes "Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha del escrito o en la del acto a que hubiere concurrido... No existió omisión de solemnidad substancial..."

El Director Provincial del IESS de Pichincha recibió dos comunicaciones fechadas el 10 y 28 de abril de 2014, suscritas por las personas que solicitan la subrogación de la deuda y del coactivado, respectivamente, con las que nuevamente insisten en este pedido.

En providencia de 30 de abril de 2014 el Juez de Coactiva negó la subrogación de la deuda y dispuso se practique el avalúo del inmueble por parte del perito designado, para su posterior remate.

El perito evaluador presentó su informe el 12 de mayo de 2014 con las siguientes valoraciones:

Valor de comercialización:	4 162 686,41 USD
Valor de venta rápida:	3 829 671,12 USD

Setenta y dos mil

Al 9 de mayo de 2014 que estuvo en funciones el Juez de Coactiva, luego de haber declarado la nulidad del proceso, dispuso el embargo del bien, su avalúo y posterior remate.

A partir de 9 de mayo al 30 de junio de 2014, fecha de corte del examen especial, otra servidora asume las funciones de Jueza de Coactivas.

El coactivado en comunicación de 26 de mayo de 2014 impugnó el avalúo pericial, señalando que éste no es real, ni en sus dimensiones ni en su valor y solicitó nuevamente se considere su pedido de subrogación de las obligaciones.

El Juez de Coactiva cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, por cuanto no inició oportunamente la acción coactiva ni el embargo del bien en garantía; por conceder un plazo de tres meses que no fue cumplido por el coactivado, sin que disponga acciones inmediatas para la recuperación de la obligación; por no haber ejecutado hasta la culminación de su período el proceso de remate del bien hipotecado, inobservó los artículos 70 De la acción coactiva y 71 Del expediente de la coactiva, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D 301 de 11 de enero de 2010, que establecen que una vez legalizados los títulos de crédito, dentro del término de ocho días se iniciará el proceso coactivo; y, que el Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos coactivos, respectivamente; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Juez de Coactivas cuyo período de gestión fue del 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013, por cuanto al inicio de su gestión no actuó con diligencia para impulsar el remate del bien; por disponer el levantamiento del embargo sin que el deudor cancele el 40% del valor de la obligación; por no emitir resoluciones con las que exija la cancelación de la obligación; por no haber exigido el cumplimiento de las propuestas de pago del deudor; y, por no tomar acciones para el remate del inmueble, inobservó los artículos 71 Del expediente de la coactiva y 81 Del levantamiento del embargo, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución

Setenta y tres

C.D. 301 de 11 de enero de 2010, que establecen que el Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos coactivos; y, el Juez de Coactiva podrá autorizar el levantamiento del embargo cuando el coactivado abonare al menos el cuarenta por ciento de la deuda, respectivamente; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Juez de Coactiva cuyo período de gestión fue del 11 de junio al 15 de octubre de 2013, al no disponer acción alguna tendiente a la recuperación de la deuda, inobservó el artículo 71 Del expediente de la coactiva, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D 301 de 11 de enero de 2010, que establece que el Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Varios Directores Provinciales del IESS de Pichincha, en calidad de Jueces de Coactivas retrasaron el inicio de la acción coactiva y el embargo del bien en garantía, concedieron plazos para el pago que posteriormente no fueron cumplidos, a pesar de estar dispuesto el remate del bien no realizaron acciones que permitan la culminación de este proceso, se procedió al levantamiento del embargo sin haberse requerido al deudor la cancelación del 40% del valor de la obligación y, no se ordenó nuevamente el embargo por incumplimiento de las propuestas de pago del coactivado, situación que originó que luego de haber transcurrido aproximadamente cuatro años de haberse iniciado la acción coactiva, las obligaciones de la Fundación Augusto César Saltos Jarrín se mantienen pendientes de ser canceladas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOGGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer mediante los oficios 51000000.12921.11.14.57 a 61 y 63 de 2 y 3 de octubre de 2014 los resultados provisionales a los Directores Provinciales de Pichincha en calidad de Jueces de Coactivas, y personas relacionadas, a fin de que expongan sus puntos de vista.

Sesenta y cuatro

El Director Provincial del IESS de Pichincha actuante en el período de 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013, en comunicación de 6 de octubre de 2014, informó:

"... en mi período de gestión al haber detectado inconsistencias procesales, me vi en la obligación de solicitar a las máximas autoridades a esa fecha, se realice un examen especial de auditoría con la finalidad de determinar responsabilidades que hubiere lugar, y posterior enderezar procedimiento.- Respecto a la observación del levantamiento del embargo propiedad del coactivado, efectivamente se realizó por cuanto conforme consta en su oficio se emitió por parte de la Procuraduría General del IESS un informe favorable para la suscripción de un nuevo convenio, aclarando... que la obligación se encontraba garantizada por cuanto el bien inmueble se encontraba hipotecado a favor del IESS..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en comunicación de 24 de octubre de 2014, agregó:

"... De los informes de la Procuraduría General del IESS... queda justificada la razón por la cual no se remató el bien inmueble... tanto más que en este proceso también existen serias irregularidades como son: violaciones al debido proceso, violación al derecho a la defensa y contradicción... motivo por el cual fui yo quien solicitó la auditoría y lo que es más a la fecha el presente juicio fue anulado en su totalidad y reiniciado correctamente encontrándose en proceso de remate..."

Lo expresado por el Director Provincial no tiene consistencia puesto que en su período de gestión canceló el embargo del bien hipotecado a favor del IESS sin exigir al deudor previamente la cancelación del 40% de la deuda, a fin de dar paso a la subrogación de obligaciones propuestas por el coactivado, sin advertir hasta entonces violaciones al debido proceso y derecho a la defensa que el propio coactivado no evidenció haberlas reclamado.

El Director Provincial del IESS de Pichincha actuante en el período de 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, en comunicación de 14 de octubre de 2014, señaló:

"... previo a que yo asuma la función de juez de coactiva este caso se encontraba paralizado debido a la presión y escritos que reiteradamente ha interpuesto el coactivado, tanto a nivel directivo y administrativo... mediante la interposición de escritos y supuestas denuncias infundadas, además de haber pedido pagar su deuda mediante varios mecanismos entre ellos la Subrogación, sin cumplir los ofrecimientos que hizo en su oportunidad, con la consecuente pérdida de tiempo para la institución... Analizando el inicio del expediente se desprendieron una serie de ilegalidades e inconstitucionalidades en el proceso por lo que me vi en la obligación de declarar la nulidad del proceso... con la que incluso el coactivado estuvo de acuerdo... Cualquier dilación en los procesos administrativos y en los procesos

Actada y leído

coactivos es de su entera responsabilidad... Ante la insistencia del coactivado y por disposición del señor Director General del IESS se me ordenó que se continúe con los trámites para realizar la subrogación de obligaciones... por lo les envié senda comunicación en la que se indicaba las condiciones que debían cumplir para suscribir dicho instrumento... requisitos que incumplieron... entonces lo único que cabía era continuar con el proceso de tal forma que se ejecute la garantía... Por otra parte para pedir un nuevo Convenio de Purga de Mora... la normativa establece que no se tenga un Convenio de Purga de Mora incumplido, situación que en la especie existía y existe actualmente...”

Posterior a la lectura del borrador de informe, se recibió comunicación de 21 de octubre de 2014 en la que expuso los mismos términos ya expresados en su comunicación anterior.

El Representante Legal de la Fundación Augusto César Saltos Jarrín, en comunicación de 15 de octubre de 2014, manifestó:

“... Se presentó el... Presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ejército Nacional... mediante oficio de 15 de diciembre de 2011 nos dirigimos al señor Director General del IESS... dándole a conocer que dicha Cooperativa se subrogaba en mi deuda... al llegar el expediente donde el Director Provincial... el 10 de enero de 2012 devuelve el expediente al Sr. Director General... solicitando que la Procuraduría General se pronuncie... El Director General con informe de procuraduría General mediante oficio... de 25 de enero de 2012... se pronuncia favorablemente... quien sumilla dicho informe... para que el Director Provincial disponga la elaboración de la minuta, sin embargo devuelven por segunda vez... argumentando que no está claro el informe y que lo amplíe... No se trataba de un segundo convenio sino el primero cuyo deudor era el subrogante... El Director General, devuelve el expediente disponiendo que se cumpla con lo expuesto... Lamentablemente por las demoras en aclarar el informe, la tabla de amortización se des-actualizó y tuvimos que solicitar a la Procuraduría actualice la tabla... La Cooperativa desistió del negocio quedándome una vez en indefensión. Desde el comienzo manifesté por escrito que me encontraba en mora del único convenio, nunca oculté, pero no quisieron comprender que al buscar un socio, éste asumía mi deuda para pagarla en siete años... consigo nuevos interesados en subrogarse la deuda... y en el despacho del Dr... Director Provincial... según consta de la solicitud de 24 de septiembre de 2012, firmada por los coroneles... y otros le solicitamos nos autorice la firma del convenio de purga de mora patronal... Los coroneles no respetaron las mismas condiciones acordadas con la Cooperativa... Una vez más oficios van oficios vienen, demorando el trámite... En esto... renunció el Dr... siendo reemplazado por el Dr... a quien... le prevenían que no deben dar paso a la firma de un segundo convenio demorando el trámite hasta su salida. Luego vino el Dr... quien condicionó la firma del convenio previo el pago de seiscientos mil dólares, quedando en doscientos mil dólares y la entrega de algunos requisitos que fueron cumplidos en el día y hora, salvo los doscientos mil dólares porque con la cuota cero y más valores... ascendía a trescientos mil dólares que no tenían los nuevos inversionistas por lo que el Dr... ordenó el embargo y remate del bien... mediante auto de 21 de marzo de 2014 el abogado externo a cargo del juicio

Saltos y Jarrín

coactivo iniciado el 10 de febrero de 2011 lo declara nulo, es decir se violó todo principio legal, especialmente el Art. 169 del Código de Procedimiento Civil que manda no se debe sacrificar la justicia por omisión de formalidades... Todos estos errores administrativos y legales provocaron un incremento de intereses en miles de dólares en mi contra que no los tengo que pagar yo sino la administración pública, esencialmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los que en su momento no dieron paso a la firma del convenio de purga de mora..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de octubre de 2014, el coactivado remitió una carta el 24 de octubre de 2014 en la que expuso los mismos criterios que señaló anteriormente.

Lo expuesto por el coactivado ratifica lo expresado por Auditoría puesto que a casi cuatro años de haberse iniciado la acción coactiva no ha procedido a cancelar la obligación y todos los plazos concedidos y mecanismos de pago solicitados no los cumplió y/o han sido jurídicamente cuestionados, por lo que las obligaciones a favor del IESS se han incrementado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... al ser un período anterior y por cuanto el Abogado Externo ni el Depositario Judicial no me dieron a conocer este proceso no me puedo pronunciar..."

Conclusiones

El Juez de Coactivas cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, retrasó el inicio de la acción coactiva, el embargo del bien en garantía, procedió a conceder un plazo de tres meses que no fue cumplido por el coactivado. Posteriormente dispuso el remate del bien, mismo que no fue ejecutado hasta la culminación de su período.

El Juez de Coactivas cuyo período de gestión fue de 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013, al inicio de su gestión no actuó con diligencia para impulsar el remate del bien; procedió a la cancelación del embargo sin que se haya cancelado el 40% del valor de la obligación; no emitió resoluciones tendientes a exigir la cancelación de la obligación,

entonces y más que

ordenar nuevamente el embargo por incumplimiento de las propuestas de pago del deudor; y, no ordenó el remate del bien.

El Juez de Coactiva cuyo período de gestión fue del 11 de junio al 15 de octubre de 2013, no evidenció haber dispuesto ninguna acción relevante tendiente a obtener la cancelación de las obligaciones.

Lo expuesto ha originado que a casi cuatro años de haberse iniciado la acción coactiva, la Fundación Augusto César Salto Jarrín no ha procedido a cancelar la obligación y los plazos concedidos y mecanismos de pago solicitados no fueron cumplidos y/o han sido jurídicamente cuestionados, por lo que las obligaciones a favor del IESS se han incrementado en más del 300%.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

24. En razón de las providencias dictadas relacionadas con el embargo del bien hipotecado, su avalúo y posterior remate, procederá a su ejecución a efecto de recuperar las obligaciones vencidas que tienen una antigüedad aproximada de siete años.

Juicio Coactivo en contra de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito

A más de cuatro años de iniciada la acción coactiva no se recupera la deuda pendiente de pago con el IESS, a través de suscripción de un convenio de purga de mora o el remate de los bienes embargados

El 2 de agosto de 2010 el Juez de Coactiva del IESS de Pichincha, cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, dictó el auto de pago en contra de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito y de su Presidente por incumplir el pago del Título de Crédito 21884372 emitido por 8 953,09 USD, por obligaciones patronales impagas durante el período de 1989-02 hasta el 2009-06; y,

S. J. y J. P.

dispuso medidas cautelares en su contra tales como: prohibición de enajenar bienes, bloqueo y retención de fondos, entre otras medidas.

El Presidente de la Asociación en el mencionado período informó al Juez de Coactiva que ya no era su representante, por lo que en providencia de 8 de octubre de 2010 amplió el auto de pago en contra de quien a esa fecha ejercía esa representación, dictando también similares medidas cautelares.

En providencia de 17 de noviembre de 2010 se dispuso se levanten las medidas cautelares que en auto de 2 de agosto de 2010 ordenó en contra del anterior Presidente de la Asociación, sin que el Juez considere que fue en esa administración en la que no se cumplió con la obligación de afiliar al IESS a varios profesionales médicos, quienes por este hecho presentaron varios reclamos en la institución. Estos reclamos fueron atendidos favorables por la Comisión Nacional de Apelaciones, lo que originó la emisión de la glosa y posteriormente el título de crédito objeto de la acción coactiva.

El segundo inciso del artículo 75 de la Ley de Seguridad Social establece:

"...La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidas en el período de su mandato y subsistirá después de extinguido éste..."

El Juez de Coactivas en providencias de 17 de noviembre de 2010 y 14 de marzo de 2011 ordenó el embargo de: lote de terreno No. 17 de 83 m²; lote de terreno No. 47 de 118,70 m²; y, de la edificación construida sobre los mismos, ubicados en la Urbanización Napo Gangotena, parroquia Eloy Alfaro, de propiedad de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito, designando en las mismas a los Depositarios Judiciales para que lleven a cabo estas diligencias.

Los depositarios judiciales ejecutaron el embargo de los lotes de terreno y de su edificación el 18 de noviembre de 2010 y el 15 de marzo de 2011, conforme consta en las respectivas actas. Estos inmuebles fueron valorados en 285 000,00 USD, según consta en el informe presentado por el perito evaluador el 13 de mayo de 2011, diligencia previa al remate de los bienes.

actas y autos

El 13 de septiembre de 2011 la Secretaria Abogada Contratada presentó al Juez de Coactiva la providencia para el remate de los bienes embargados, fijando las fechas para las publicaciones y como base del remate la suma de 190 000,00 USD, providencia que no la firmó el Juez hasta el 23 de noviembre de 2011, fecha que feneció en sus funciones.

El 19 de diciembre de 2011 asumió otro servidor las funciones de Juez de Coactivas.

La Secretaria Abogada Contratada presentó al Juez de Coactivas una nueva providencia de remate de los bienes que elaboró con fecha 29 de diciembre de 2011, documento que tampoco fue firmado por este Juez.

El Representante Legal de la Asociación de Barrios del Sur, en comunicación de 3 de enero de 2012 solicitó al Juez de Coactivas la suspensión del juicio por cuanto están reuniendo los requisitos para firmar un convenio de purga de mora. Este pedido fue agregado al proceso en providencia de 16 de febrero de 2012, en la que el Juez de Coactiva dispuso que se oficie al Departamento de Recaudación Cartera y Cobranzas para que certifique si la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito y/o su representante legal se encuentra en proceso de suscripción de un convenio de purga de mora.

Hasta el 31 de mayo de 2013 que estuvo en funciones, el Juez de Coactivas no realizó acciones para viabilizar la suscripción del convenio de purga de mora solicitado por el deudor o impulsar el proceso de remate de los bienes embargados, por lo tanto, desde la fecha en que la Secretaria Abogada elaboró la providencia para el remate de los mencionados bienes hasta su separación de sus funciones, transcurrieron diecisiete meses, sin haber impulsado la recuperación de las obligaciones.

Desde el 11 de junio hasta el 19 de octubre de 2013, otro servidor ejerció las funciones de Juez de Coactivas, período en el cual no realizó ninguna acción de cobro.

A partir de 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014 otro servidor asume las funciones de Juez de Coactivas.

oeluisa R.

El 28 de noviembre de 2013 emitió una providencia, dispuso que se agregue al proceso una comunicación remitida el 7 de noviembre de 2013 por los nuevos representantes de la Asociación de Barrios del Sur, en la que manifestaron su inconformidad con lo actuado en el juicio coactivo, ya que los médicos denunciados no tuvieron relación laboral, por lo que impugnan todos los actos administrativos y solicitan que se revise y declare la nulidad del proceso. Este pedido fue negado por el Juez.

La mencionada providencia fue la única que emitió el Juez de Coactivas, por lo que hasta el término de su gestión, 9 de mayo de 2014, transcurrieron seis meses en los que no dio continuidad a los trámites de recuperación de las obligaciones.

El Director Provincial del IESS de Pichincha, en calidad de Juez de Coactivas, en su período de gestión comprendido entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011, por disponer que se levanten las medidas cautelares ordenadas en contra del Presidente de la Asociación, en cuya administración no se afilió al IESS a varios profesionales médicos, incumplió el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha, en calidad de Jueces de Coactivas, cuyos períodos de gestión están comprendidos entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, no impulsaron la recuperación de las obligaciones de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito a través del inicio del proceso de remate de los bienes embargados o la suscripción del convenio de purga de mora respectivo, inobservaron el artículo 71 Del expediente de la coactiva, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D 301 de 11 de enero de 2010; y, el artículo 25 de la Resolución CD 321 que establece un plazo de 180 días para recaudar el valor total de las obligaciones; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

octubre y mayo P.

Los Jueces de Coactivas en el período examinado no impulsaron las acciones que permitan la recuperación de las obligaciones de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito, lo que ha ocasionado que durante más de cuatro años de iniciada la acción coactiva no se pueda recuperar la deuda pendiente de pago con el IESS, a pesar de que dentro del proceso se determinó el embargo de bienes de propiedad de esta organización y de que se agotaron las instancias administrativas internas para reclamar y/o apelar el origen de las obligaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer mediante los oficios 51000000.12921.11.14.35 al 39 y 43 al 45 de 23 y 24 de septiembre de 2014, los resultados provisionales a servidores, ex servidores y personas relacionadas, a fin de que expongan sus puntos de vista.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período del 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 15 de octubre de 2014, informó:

"... desde el inicio del juicio coactivo en agosto de 2010, siguiendo con varias acciones, medidas cautelares y de ejecución de embargos, peritajes, notificaciones, hasta el dictamen del remate de los bienes embargados a dicha Asociación en noviembre de 2011... En el oficio... 13001700-6504 del 13 de julio del 2011 dirigido a la doctora... consta la razón por la cual se decidió negar la nulidad del título de crédito, la continuación del juicio coactivo, el embargo de una franja de otro inmueble de la misma asociación y el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en contra del señor..."

Lo señalado por dicho ex Director Provincial ratifica que levantó las medidas cautelares al ex Presidente de la Asociación de Barrios del Sur de Quito, hecho que contraviene disposiciones de la Ley de Seguridad Social.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período del 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013, en comunicación de 2 de octubre de 2014, señaló:

"... Referente a mi período de gestión... ninguna providencia fue suscrita por mi persona, por cuanto los secretarios abogados Dra... ni el Dr... pusieron en mi conocimiento el estado del referido proceso coactivo... Por falta de gestión en la recuperación de este y otros procesos coactivos di por terminado el contrato de servicios profesionales entre el IESS y la Dra... posteriormente... el proceso... fue resorteado al Dr... quien, lastimosamente... ha demorado en realizar las gestiones pertinentes inherentes al cobro..."

ocultar y den...

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de octubre de 2014, el Director Provincial actuante en el mencionado período, en comunicación de 24 de octubre de 2014, manifestó:

"... En el expediente consta que la obligación constante a la fecha se encuentra cancelada por tanto es falsa la aseveración que no se ha realizado impulso alguno..."

No tiene fundamento lo manifestado por dicho Director Provincial puesto que el título de crédito demandado con la acción coactiva motivo de análisis se encuentra vigente. Además, es contradictorio este criterio con el expuesto en su comunicación anterior en la que ratificó que no realizó gestiones de cobro para recuperar las obligaciones pendientes, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, en comunicación de 3 de octubre de 2014, manifestó:

"... por más un año y cuatro meses pasó el proceso abandonado por falta de asignación de abogado y también por la presión y escritos que reiteradamente ha interpuesto la Asociación... a través de denuncias infundadas y nunca probadas... A la fecha de inicio de mis funciones tardamos algunos días en reunir el mínimo de documentación que nos permitiese conocer el estado de la causa. Una vez que se recuperó el expediente di la orden de resortejar el proceso en abandono... correspondiéndole al doctor... su conocimiento... La Asociación de Barrios de la zona Sur de Quito ha argumentado, como estrategia de defensa, que no ha mantenido un contrato de trabajo con los médicos..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de octubre de 2014, el referido Director Provincial en comunicación de 21 de octubre de 2014 expuso su criterio en los mismos términos señalados anteriormente.

Lo expresado por el Director Provincial ratifica lo mencionado por Auditoría puesto que por más de un año el proceso estuvo abandonado.

El Secretario Abogado asignado con la presente causa el 23 de noviembre de 2013, en comunicación de 3 de octubre de 2014, señaló:

"... Han existido constantes dilaciones del proceso por parte de los representantes legales de la Asociación de Barrios del Sur, lo que se demuestra con los oficios de

delaceta y Km 2

impugnaciones al título de crédito y solicitudes de convenio de purga de mora... Con Memorando... IESS-UPGCP-2013-013-0367 de 13 de Noviembre de 2013 recién se define la situación de la solicitud de Convenio de Purga de Mora; con Memorando IESS-SDPAFRP-2014-0013-O de 5 de Marzo de 2014, se da respuesta a una impugnación del acto administrativo realizada por la Asociación de Barrios del Sur... a través de sendos oficios, manifiesta que ya se ha abonado o cancelado la obligación pendiente, fundamentalmente un oficio... de 10 de Diciembre de 2013, cancelaciones que se ha realizado... a través del embargo de cánones arrendaticios del local comercial... solicitan a la Unidad de Cartera y Cobranzas un cruce de cuentas y hacer una liquidación... información que no se ha proporcionado a los deudores..."

Con el memorando IESS-UPGCP-2013-013-0367, referido por el Secretario Abogado Contratado, se informó que el Representante de la Asociación de Barrios del Sur no acudió para continuar con el trámite para la suscripción del Convenio de Purga de Mora, por lo que se deberá continuar con la acción coactiva, situación que ratifica que desde noviembre de 2013 hasta junio de 2014 no se impulsó la gestión de cobro.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de octubre de 2014, el Director Provincial de Pichincha actuante en el período entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013, en memorando IESS-HCAM-GG-CGDOC-2014-1469-M de 24 de octubre de 2014, señaló:

"... al ser un período anterior y por cuanto el Abogado Externo ni el Depositario Judicial no me dieron a conocer este proceso no me puedo pronunciar..."

La Secretaria Abogada Contratada del IESS en comunicación de 24 de octubre de 2014, manifestó:

"... usted puede observar que durante mi período de actuación las acciones ejecutadas estuvieron sincronizadas una con otra, se realizó un trabajo detectivesco hasta localizar propiedades de la razón social coactivada, evacuar diligencias, inspecciones, avalúos, efectuar autos ampliatorios al representante responsable de la coactiva, etc. Etc. Los espacios de tiempo sueltos, entre una y otra firma del juez y diligencias fueron los propios que el trámite burocrático del Juzgado lo detenían. Es fácil detectar que todo el proceso, su debido proceso, notificaciones, obtención de liquidaciones... presentación de oficios con medidas cautelares en las Instituciones del Sector Público, autos de embargo y el propio embargo; y todo lo que obra en autos y consta en el expediente fueron actuaciones cumplidas bajo mi período de desempeño..."

de la secretaria y secretario

En los documentos que constan en el proceso se evidenciaron únicamente acciones desarrolladas en el período de actuación de la Secretaria Abogada Contratada del IESS.

Conclusiones

El Director Provincial del IESS de Pichincha, en calidad de Juez de Coactivas, en su período de gestión comprendido entre el 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra del ex Presidente de la Asociación que no cumplió con la obligación de afiliar al IESS a varios profesionales médicos.

Los Directores Provinciales del IESS de Pichincha, en calidad de Jueces de Coactivas, cuyos períodos de actuación están comprendidos entre el 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013; entre el 11 de junio y el 15 de octubre de 2013; y, entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de mayo de 2014, dilataron las gestiones para recuperar las obligaciones de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito, a través del remate de los bienes embargados o la suscripción del convenio de purga de mora respectivo.

Los Jueces de Coactivas en el período examinado no impulsaron las acciones que permitan la recuperación de las obligaciones de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito, lo que ha ocasionado que durante más de cuatro años de iniciada la acción coactiva no se pueda recuperar la deuda pendiente de pago con el IESS, a pesar de que dentro del proceso se determinó el embargo de bienes de propiedad de esta organización y de que se agotaron las instancias administrativas internas para reclamar y/o apelar el origen de las obligaciones.

Recomendaciones

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

25. Impulsará de manera inmediata la suscripción de un convenio de purga de mora en los términos previstos en la normativa interna.

Octavio y Céspedes

26. En caso de que la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito dilate la suscripción de un convenio de purga de mora que permita la cancelación de la obligación, dispondrá las acciones necesarias para el remate de los bienes embargados.

Cánones de arrendamiento embargados no fueron abonados a la obligación de la Asociación de Barrios del Sur de Quito

La Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito mantiene arrendado un local en el bien de su propiedad por el que recibía el respectivo canon arrendaticio, el mismo que el Juez de Coactiva del IESS en providencia de 14 de enero de 2011 dispuso el embargo.

En comunicación de 19 de junio de 2013, el arrendatario del local informó al Director Provincial del IESS (E) que entre los valores entregados a los Depositarios Judiciales producto del embargo de los cánones arrendaticios, se encuentran los cheques de los pagos que realizó desde agosto de 2012 hasta mayo de 2013, los mismos que de acuerdo al informe del Banco Promérica no fueron depositados.

Los pagos efectuados al Depositario Judicial en ese período totalizan 7 920,00 USD, valores que fueron consignados en la Tesorería del IESS el 25 de julio de 2013, es decir con un retraso de hasta 10 meses.

El Depositario Judicial que recibió estos valores en comunicación de 24 de octubre de 2013 informó a la Coordinadora Administrativa del Juzgado de Coactivas del IESS de Pichincha, que los cheques no fueron depositados en la Tesorería debido a que en el sistema reflejaba que por el título de crédito no se puede depositar un valor inferior a los intereses que ascendían a 12 704,70 USD.

Si bien el aplicativo informático no permite abonar valores inferiores al monto de los intereses generados, el Depositario Judicial debió consignar los mismos en Tesorería, a efectos de su contabilización y abonos a la obligación.

Los pagos realizados por el arrendatario por el embargo de los arriendos ascienden a 21 480,00 dólares, los mismos que ingresaron a la institución durante el período del 28 de

veintiocho y seis de

octubre de 2011 hasta el 19 de febrero de 2014, sin que los mismos se hayan abonado a la obligación.

La Jefe de la Unidad de Cartera y Cobranzas en el período de gestión del 1 de octubre de 2013 hasta el 24 de junio de 2014, no dispuso se abone a la obligación del coactivado los valores de los cánones arrendaticios embargados a la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito, lo que originó que la obligación no refleje los valores reales adeudados, por lo que incumplió los artículos 40 Responsabilidad por acción u omisión y 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 2 Autoridades de las unidades administrativas y servidores, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Depositario Judicial al no consignar en la Tesorería del IESS los cheques que recibió en el período de agosto de 2012 hasta mayo de 2013 por los cánones arrendaticios del inmueble embargado al coactivado, inobservó el artículo 79 de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010, que establece que si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza, los valores recaudados el depositario judicial los depositará en la cuenta del IESS en el término de veinte y cuatro (24) horas, que constituirán abonos a la deuda del título de crédito, debiendo en todo caso agregarse al proceso el comprobante de depósito en cada ocasión que lo hiciera.

La falta de disposiciones por parte de la Jefe de la Unidad de Cartera para que se abone a la deuda de la Asociación de Barrios del Sur los valores recaudados por los cánones arrendaticios que se encuentran embargados, originó que no se tenga establecidos los saldos reales de la obligación del coactivado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer por medio del oficio 51000000.12921.11.14.42 y 71 de 23 de septiembre y 9 de octubre de 2014 los resultados provisionales a la Jefe de la Unidad de Gestión de Cartera de Pichincha y al Depositario Judicial del IESS, a fin de que expongan sus puntos de vista.

La Jefe de la Unidad de Gestión de Cartera de Pichincha, actuante en el período del 1 de octubre de 2013 hasta el 24 de junio de 2014, en memorando IESS-SDPSCP-2014-4790-M de 1 de octubre de 2014, manifestó:

objetivo y claro

"... Para poder atender su requerimiento, he solicitado una impresión del título de crédito... para confirmar los movimientos que debieron ser efectuados; esto es, que la Jefatura de Recaudación debió aplicar los abonos por el valor de \$. 21.480,00 al referido título de crédito para que la Unidad de Gestión de Cartera de Pichincha continúe con el trámite de firmar la nueva solicitud de Convenio de Purga de Mora, toda vez que este pedío (sic) quedó realizado desde junio 10 de 2014; sin embargo, actualmente puede visualizarse que el título de crédito... aún se encuentra en las mismas condiciones y no se ha realizado ningún abono..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados remitió el memorando IESS-SDPSCP-2014-5465-M de 31 de octubre de 2014, en el que agregó:

"... Con fecha 29 de noviembre de 2013, el señor... Presidente de la Asociación de Barrios del Sur solicita una impresión del título de crédito... en este documento refleja que se encuentra impago en su totalidad, es entonces cuando comunica verbalmente... que producto de esta acción legal, el Depositario Judicial... ha realizado un embargo al canon arrendaticio... Con estos antecedentes solicito al señor... nos proporcione una copia de los comprobantes de pago... para poder localizar los valores, y proceder a solicitar a la Jefe de la Unidad de Recaudación, ordene el registro mediante la ventanilla virtual... Con estos antecedentes se determina que la JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CARTERA, actuó diligentemente con este caso..."

Lo expuesto por la mencionada servidora confirma que no han sido aplicados al título de crédito los valores ingresados a la institución y que a siete meses de haber sido informada que el mismo no registra ningún abono, no dio solución al reclamo presentado por el Presidente de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

El Depositario Judicial del IESS en comunicación de 17 de octubre de 2014, señaló:

"... Respecto al juicio coactivo... que el IESS sigue en contra de la Asociación de Barrios del Sur, consta el mecanizado emitido por el sistema de historia laboral, con la clave del señor... funcionario del Juzgado de Coactiva, la leyenda que es imposible realizar un depósito inferior a 12704,70 Usd, entonces fueron funcionarios del Juzgado quienes solicitaron a tesorería se reciba el depósito en mención, esta es la razón por la cual no se deposito (sic) los valores inmediatamente, entonces se pudo cumplir con la disposición indicada por cuanto el sistema no permitía ni permite hasta la actualidad..."

Conclusión

La Jefe de la Unidad de Cartera y Cobranzas a siete meses de conocer que el título de crédito no registra ningún abono producto de los valores de los cánones arrendaticios

celentay octavo

embargados al coactivado, no solucionó el reclamo presentado por su Presidente, lo que no permitió establecer con exactitud el monto real de sus obligaciones.

Recomendación

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

27. Dispondrá a la Jefe de la Unidad de Cartera se abonen al Título de Crédito los valores recaudados por el embargo de los cánones arrendaticios del local de propiedad de la Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito, considerando las fechas en las que el coactivado realizó cada uno de los pagos, a fin de establecer el saldo real de sus obligaciones.

Juicio coactivo en contra de Garner Environmental Service S.A.

No se dispuso oportunamente el embargo de un inmueble ni posteriormente su inscripción en el Registro de la Propiedad, ni se hizo extensivo el juicio coactivo a los representantes legales y accionistas de la compañía

El 9 de abril de 2010 el Juez de Coactiva cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, emitió el auto de pago en contra de la empresa Garner Environmental Service S.A. y su Representante Legal por incumplimiento de pago del Título de Crédito 21-776827, el mismo que reflejó la siguiente liquidación:

Concepto	Valor
Capital adeudado	66 508,63
Interés	23 554,12
Honorarios	5 403,77
Total	95 466,52

En certificación emitida por el Registrador de la Propiedad el 29 de octubre de 2010, consta que el Representante Legal y su esposa son propietarios de la oficina número PA.PH.AB, alícuota 1,371288% con matrícula número CHAUP0013794, que forma parte del Edificio Twin Towers, ubicado en la Av. República del Salvador, por el que constituyeron hipoteca abierta a favor del Banco de Guayaquil.

celeste y usive

El Juez de Coactiva en providencia de 22 de noviembre de 2010, dispuso la prohibición de enajenar del 100% de los derechos y acciones del inmueble antes citado, sin considerar que la esposa del coactivado también era propietaria del bien, por lo que el 16 de diciembre de 2010 el Registrador de la Propiedad comunicó su negativa de inscribir la prohibición de enajenar.

El 2 de mayo de 2011, luego de cinco meses, el Juez de Coactiva emitió una providencia disponiendo la prohibición de enajenar únicamente del 50% de los derechos y acciones que sobre el inmueble le pertenecen al coactivado, medida cautelar que fue inscrita por el Registrador de la Propiedad el 5 de mayo de 2011.

Hasta el 23 de noviembre de 2011, fecha de término de las funciones de Juez de Coactiva, no emitió la providencia disponiendo el embargo del inmueble en el porcentaje que le pertenece al coactivado, por lo que transcurrieron aproximadamente siete meses sin disponer esta diligencia.

A partir del 19 de diciembre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2013 otro servidor asume las funciones de Juez de Coactivas.

El 5 de marzo de 2012, luego de tres meses de iniciar su gestión, emitió la providencia disponiendo el embargo del 50% de derechos y acciones de propiedad del coactivado; y, designó a los depositarios judiciales para que realicen esta diligencia, misma que la concretaron el 30 de marzo de 2012, conforme se evidenció en el "ACTA DE EMBARGO DE BIEN INMUEBLE", documento que fue agregado al proceso en providencia de 16 de mayo de 2012.

No se evidenció trámite alguno para el registro del embargo ante el Registrador de la Propiedad del Municipio de Quito, hasta el 4 de enero de 2013, es decir nueve meses después, fecha en la que el Secretario Abogado Contratado sentó la razón de la notificación de la providencia de embargo al Registrador de la Propiedad del Municipio de Quito, cuyo Director de Inscripciones, en certificación de 4 de enero de 2013 informó al Juez de Coactiva lo siguiente:

acuerda que

*"... no procedo a inscribir el embargo, ordenado por Usted en auto que antecede, por cuanto, revisados los asientos registrales que reposan en los archivos del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra **VENDIDO**, según escritura pública otorgada el VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario VIGESIMO SEXTO Suplente del cantón Quito... e inscrito en el Registro de la Propiedad el CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE... mediante el cual los cónyuges... y ..., por sus propios derechos, VENDEN a favor de los cónyuges... y ..., la OFICINA... que forma parte del EDIFICIO TWIN TOWERS, ubicado en la Avenida República del Salvador..."*

Este hecho fue informado al Director General del IESS Subrogante por el Director Provincial del IESS de Pichincha, con oficio 13001700-JC-487 de 12 de marzo de 2013, al que adjuntó el oficio 3124-2013RCV de 8 de marzo de 2013, suscrito por el Secretario Abogado Contratado, en el que informa de una presunta falsificación de documentos públicos, firmas, sellos y uso doloso de los mismos, por cuanto con éstos se solicitó al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesaba sobre la oficina número PA.PH.AB, alícuota 1,371288% con matrícula número CHAUP0013794, que forma parte del Edificio Twin Towers, ubicado en la Av. República del Salvador de propiedad del Representante Legal de Garner Environmental y de su cónyuge.

En su oficio el secretario Abogado Contratado señaló que la presunta falsificación la pudo evidenciar cuando requirió al Registro de la Propiedad los documentos con los que supuestamente el IESS solicitó el levantamiento de la prohibición de enajenar del mencionado inmueble y le entregaron cuatro copias certificadas de los oficios 3956JCDP-IESS, 3957JCDP-IESS, 3958JCDP-IESS y 3959JCDP-IESS de 26 de diciembre de 2011, cuyos textos señalan:

"... De los textos de dichos oficios se observa que declaran la nulidad de los procesos coactivos 21776827, 21776829, 31253392 y 31253393 y se ordena levantar las medidas cautelares de secuestro, embargo y prohibición de enajenar... se observa la supuesta firma en cada uno de ellos del ex Director Provincial de Pichincha Dr...; de los Abogados Externos de cada uno de ellos Dr..., Dra... y Dr... y certificando los mismos el Dr....- Cabe indicar señor Director Provincial de Pichincha que yo Dr... no he redactado ni suscrito ni he ingresado al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito ningún oficio de esa fecha, y peor que declare la nulidad de los procesos y levante medidas cautelares. Lo mismo me manifiestan verbalmente los otros Secretarios Abogados que constan firmando dichos documentos..."

acordita y uso p.

Los hechos expuestos fueron denunciados el 22 de abril de 2013 por el Director General del IESS Subrogante, ante la Fiscalía General del Estado en la Provincia de Pichincha, por el que se encuentra abierta la Indagación Previa 170101813044194 (119-2013) que se tramita en la Unidad Especializada de Delitos contra la Fe Pública.

Es necesario señalar que con fecha 30 de agosto de 2013, un valor de 65 915,06 USD, producto parcial del remate de una casa ubicada en Colinas del Pichincha fue abonado al título de crédito que originó este proceso coactivo, por lo que el monto pendiente de cancelar a esta obligación por parte de la empresa Garner Environmental Service S.A., incluidos los intereses y honorarios, asciende a 70 834,63 USD.

A partir del 1 de septiembre de 2013, no se evidenció en el proceso coactivo gestiones realizadas para establecer si la empresa Garner Environmental Service S.A. y/o sus accionistas poseen bienes muebles o inmuebles, puesto que todas las gestiones de cobro han sido encaminadas en contra de los bienes de uno de sus representantes legales, sin considerarse a todos quienes ejercieron esa representación ni a sus accionistas.

El Director Provincial de Pichincha cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, no emitió la providencia disponiendo el embargo del inmueble en el porcentaje que le pertenece al coactivado, por lo que transcurrieron seis meses sin realizar esta acción, inobservando el artículo 71 Del expediente de la coactiva, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D 301 de 11 de enero de 2010, que establece que el Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos coactivos; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Director Provincial de Pichincha cuyo período de gestión fue del 19 de diciembre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2013, a los tres meses de iniciar su gestión, esto es el 5 de marzo de 2012, emitió la providencia disponiendo el embargo del 50% de derechos y acciones de propiedad del coactivado. Además, no se evidenció trámite alguno para inscribir el embargo de la oficina número PA.PH.AB, alícuota 1,371253% con matrícula número CHAUP0013794, que forma parte del Edificio Twin Tower ubicado en la Av.

Secretaría y Jefe

República del Salvador, ante el Registrador de la Propiedad del Municipio de Quito, hasta el 4 de enero de 2013, inobservando el artículo 71 Del expediente de la coactiva, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D 301 de 11 de enero de 2010, que establece que el Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos coactivos; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Director Provincial de Pichincha cuyo período de gestión fue del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, no evidenció en el proceso coactivo, gestiones realizadas para establecer si la empresa Garner Environmental Service S.A. y/o sus accionistas poseen bienes muebles o inmuebles, a efectos de impulsar las gestiones de cobro, inobservando el artículo 71 Del expediente de la coactiva, de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo emitido con Resolución C.D 301 de 11 de enero de 2010, que establece que el Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos coactivos; por lo que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Varios de los Directores Provinciales no dispusieron oportunamente el embargo de oficina número PA.PH.AB; alícuota 1,371288% con matrícula número CHAUP0013794, que forma parte del Edificio Twin Towers, ubicado en la Av. República del Salvador, así como tampoco realizaron la inscripción ante el Registrador de la Propiedad una vez que se dictó la providencia de embargo, hecho por el cual fue posible que se produzca una venta posiblemente fraudulenta del dicho inmueble, lo que originó que no se tenga instrumentos adecuados para ejercer acciones de recuperación de las obligaciones pendientes de pago por parte de la empresa Garner Environmental Service S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer mediante los oficios 51000000.12921.11.14.46 al 51; y, 55 y 56 de 25 y 30 de septiembre de 2014 los resultados provisionales a los servidores, ex servidores y personas relacionadas, a fin de que expongan sus puntos de vista.

Acosta y Torres

El Director Provincial de Pichincha actuante en el período del 10 de enero de 2009 y el 23 de noviembre de 2011, en comunicación recibida el 15 de octubre de 2014, informó:

"... mi actuación en la ejecución de este título de crédito... se inicia el 21 de octubre de 2010 hasta el 05 de mayo de 2011, habiendo ordenado el bloqueo de cuentas y la prohibición de enajenar vehículos del coactivado y precautelando a favor de la institución el bien inmueble del mismo en derechos y acciones del 50% aceptado por el Registrador de la Propiedad; sin haber dictado el embargo el Secretario Abogado hasta noviembre de 2011, en que salí de la Dirección Provincial de Pichincha... sin corresponder a mi gestión largos tiempos de inacción dentro del proceso coactivo... Obviamente, que no se puede prever la consumación de delitos... mismos que dejaron sin efecto dolosamente las acciones y medidas cautelares tomadas dentro del proceso coactivo en el período de mi gestión..."

Lo expuesto ratifica el criterio de auditoría que en el período de su gestión no emitió la respectiva providencia ordenando el embargo del bien inmueble de la referencia.

El Director Provincial de Pichincha en el período del 19 de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013, en comunicación de 2 de octubre de 2014, señaló:

"... En el título de crédito 21776827, no se ha realizado gestión alguna por cuanto el Secretario a cargo de la causa no ha impulsado el procedimiento coactivo a fin de recuperar los valores pendientes..."

Posterior a la lectura del borrador de informe, remitió comunicación de 24 de octubre de 2014, en la que no justificó las razones por las cuales no procedió con la inscripción del embargo ante el Registrador de la Propiedad del Municipio de Quito.

El Director Provincial de Pichincha en el período del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, en comunicación de 1 de octubre de 2014, señaló:

"... El caso materia de este comentario, nunca fue puesto en mi conocimiento, por cuanto... en fecha 8 de marzo de 2013, el secretario abogado contratado... informó de "... una presunta falsificación de documentos públicos..."- Con base en estas informaciones, de su mismo escrito se desprende que este hecho fue denunciado por el Director General del IESS... por lo que tengo entendido que desde el momento en que se hizo la denuncia el expediente se encuentra en manos de quien ostenta el patrocinio y representación judicial de la institución..."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en comunicación de 21 de octubre de 2014 ratificó que el juicio nunca fue puesto en su conocimiento, confirmando así el comentario

Acuerda y ejecuta

de auditoría que en los siete meses de su período de su gestión no se impulsó la recuperación de la obligación.

Conclusiones

El Director Provincial de Pichincha cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, no dispuso mediante la respectiva providencia el embargo del inmueble en el porcentaje que le pertenece al coactivado, por lo que transcurrieron seis meses a partir de la prohibición de enajenación del 50% de los derechos y acciones del mismo, sin disponer esta diligencia.

El Director Provincial de Pichincha cuyo período de gestión fue del 19 de diciembre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2013, luego de tres meses de iniciar su gestión, esto es el 5 de marzo de 2012, emitió la providencia disponiendo el embargo del 50% de derechos y acciones de propiedad del coactivado. Además, no se evidenció trámite alguno para inscribir el embargo de la oficina número PA.PH.AB, alícuota 1,371288% con matrícula número CHAUP0013794, que forma parte del Edificio Twin Towers, ubicado en la Av. República del Salvador, ante el Registrador de la Propiedad del Municipio de Quito, hasta el 4 de enero de 2013.

El Director Provincial de Pichincha cuyo período de gestión fue del 16 de octubre de 2013 al 9 de mayo de 2014, no evidenció en el proceso coactivo, gestiones realizadas para establecer si la empresa Garner Environmental Service S.A. y/o sus accionistas poseen bienes muebles o inmuebles, a efectos de impulsar las gestiones de cobro.

Varios de los Directores Provinciales no dispusieron oportunamente el embargo de oficina número PA.PH.AB, alícuota 1,371288% con matrícula número CHAUP0013794, que forma parte del Edificio Twin Towers, ubicado en la Av. República del Salvador, así como tampoco realizaron la inscripción ante el Registrador de la Propiedad una vez que se dictó la providencia de embargo, hecho por el cual fue posible que se produzca una venta posiblemente fraudulenta del dicho inmueble, lo que originó que no se tenga instrumentos adecuados para ejercer acciones de recuperación de las obligaciones pendientes de pago por parte de la empresa Garner Environmental Service S.A.

Montalvo y Givens P.

Recomendaciones

Al Procurador General del IESS

28. Dispondrá y vigilará el impulso y supervisión de la denuncia presentada el 22 de abril de 2013 por el Director General del IESS Subrogante, ante la Fiscalía General del Estado en la Provincia de Pichincha, por el que se encuentra abierta la Indagación Previa 170101813044194 (119-2013) que se tramita en la Unidad Especializada de Delitos contra la Fe Pública.

A la Directora Provincial del IESS de Pichincha

29. Emitirá las respectivas providencias en las que se haga extensivo el juicio coactivo a todos quienes ejercieron la representación legal de la Compañía Garner Environmental Service S.A., así como también a sus accionistas, gestiones que posibilitarán la recuperación de las obligaciones que aún se mantienen pendientes.

Juicio coactivo en contra de la Universidad Cooperativa de Colombia

Se suspendió procedimiento de cobro por presentación de demanda en la función jurisdiccional

El 16 de octubre de 2010 el Juez de Coactivas cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, emitió el auto de pago en contra de la Universidad Cooperativa de Colombia y de quien fue su Representante Legal, por el Título de Crédito 2009207013 que registraba los siguientes rubros impagos:

Rubros	Períodos impagos		Valor
	Desde	Hasta	
Aportes personales	1999/01	2007/10	46 364,21
Aportes patronales	1999/01	2007/10	65 816,52
Fondos de reserva	2000/01	2007/10	37 561,40
SECAP			2 736,12
IECE			2 736,12
TOTAL			155 214,37

revisada y sus p.

En la liquidación anterior se consideró como base para el cálculo una remuneración mensual de 5 500,00 USD, durante el período comprendido entre enero de 1999 hasta octubre de 2007, basándose el IESS en el informe del Inspector de Trabajo de Pichincha emitido el 7 de abril de 2008.

Adicionalmente, en la providencia en la que se dictó el auto de pago, el Juez también dispuso varias medidas cautelares, tales como: la prohibición de enajenar bienes; el bloqueo y retención de fondos en cuentas corrientes y de ahorros, pólizas de acumulación o cualquier otro tipo de inversión; entre otros.

El 22 de diciembre de 2010 el Registrador de la Propiedad sentó razón que no inscribió la prohibición de enajenar de un inmueble ubicado en la parroquia Pomasqui, por cuanto el mismo también consta a nombre de la esposa del coactivado.

El 30 de diciembre de 2010 el Secretario Abogado elaboró una providencia con la que se disponía medidas cautelares únicamente por el 50% de los derechos que le corresponde al Representante Legal sobre dicho inmueble, la misma que no fue firmada por el Juez de Coactivas debido a que había planteado un juicio de excepciones en la justicia ordinaria.

Mediante varias comunicaciones remitidas al Juez de Coactivas, el coactivado solicitó la anulación del título de crédito argumentando que se lo emitió basado en un reclamo sin fundamento realizado por quien ejerció el cargo de Rector de la Universidad de Colombia, ya que según certificación del ex Secretario General de esa institución percibió un sueldo de 320,00 dólares y no 5 500,00 dólares; y, adjuntó a las mismas sentencias y resolución que emitieron los respectivos Jueces de la Función Judicial, así:

1. A la comunicación de 9 de marzo de 2011 adjuntó la Sentencia del Juzgado Tercero de Trabajo de Pichincha de 3 de agosto de 2010 (causa 17353-2008-0429), en la que se señala:

"... las copias de los roles de pago presentados... se aprecia las firmas y/o rúbricas tanto de la contadora de Universidad y del actor de la presente causa, se acepta como remuneración la suma de 320.00 dólares en el tiempo que existe constancia procesal, desde el 10 de mayo de 2004... Establecida la relación laboral... la parte demandada debió demostrar haberle pagado al trabajador en forma oportuna los derechos y más beneficios que le correspondían por lo que a falta de pago o de

credito y quite

solución está obligado a satisfacerle al actor... a) pago de la décimo tercera remuneración calculada desde el mes de diciembre del 2005 hasta el mes de octubre de 2007, esto es la suma de 613.33 dólares... b) pago de la décimo cuarta remuneración calculada desde el 1 de septiembre de 2005 hasta octubre del 2007, la suma de 363.33 dólares... pago de vacaciones por los tres últimos años, 453.33 dólares... pago de los fondos de reserva calculados por todo el tiempo de la relación laboral, esto es desde el 19 de enero de 1999 hasta el mes de octubre de 2007, la suma de 1622.40 dólares con más 50% de recargo. 811.20 dólares, lo que da la suma de 2433.60 dólares... Se desecha la pretensión de pago de aporte al IESS, por no ser de competencia de esta Autoridad, dejando a salvo el derecho del actor para que concurra ante la autoridad administrativa pertinente... Por estas consideraciones... aceptándose en parte la demanda, se ordena que el DR... Y..., representantes de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en la forma que han sido requeridos pague al actor señor..., los valores reconocidos en el considerando quinto de este fallo, cuya suma asciende a TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON 59/100 (USD \$3863.59), con más los intereses previstos en el Art. 614 del Código de Trabajo...".

2. En comunicación de 7 de diciembre de 2010 adjuntó la Sentencia de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha de 14 de diciembre de 2010 (causa 17131-2010—0638), la que declaró:

"... la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la demanda, sin lugar a reposición alguna, por falta de competencia del Juez de Trabajo en razón de la materia..."

3. En comunicación de 16 de agosto de 2011 remitió la Resolución de 15 de agosto de 2011 de la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional, la que rechazó el recurso de casación de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y confirmó el auto subido en grado (causa 143-2011).

Es necesario indicar que estas sentencias y/o resoluciones de la Justicia ordinaria no fueron incorporadas formalmente al proceso ni tampoco mediante providencia se suspendió la ejecución del proceso de cobro.

De los documentos anteriores se desprende que:

El ex Rector de la Universidad de Colombia planteó una demanda laboral en la justicia ordinaria en contra del principal accionista y administrador de dicho establecimiento educativo, argumentando que a partir del 10 de mayo de 2004 desempeñó las funciones

Novita y Celso

demandante (ex Rector de la Universidad de Colombia) había presentado acciones legales ante la Justicia Ordinaria y no se habían agotado todos los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico para la obtención de una sentencia ejecutoriada.

Anulación de título de crédito por sentencia ejecutoriada de última instancia

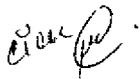
A partir del 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013 un nuevo servidor ejerció las funciones de Juez de Coactivas.

Durante el período de actuación del nuevo Juez se evidenció las siguientes acciones:

1. Mediante providencia de 28 de febrero de 2012 incorporó al proceso las sentencias judiciales que hasta esa fecha emitieron el Juzgado Tercero de Trabajo de Pichincha; la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; y, la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, documentos que en copias simples habían sido remitidos por el coactivado en varias de sus comunicaciones al anterior Juez de Coactivas.
2. En providencia de 26 de abril de 2013 dispuso que de conformidad con el artículo 286 de la Ley de Seguridad Social "... *suspéndase el presente proceso coactivo hasta que la Justicia Ordinaria se pronuncie en forma definitiva en sentencia ejecutoriada...*".

En comunicación de 30 de abril de 2013 la Fiscalía de Pichincha remitió al Juez de Coactivas las Resoluciones de la Corte Constitucional relacionadas con la acción extraordinaria de protección planteada por el ex Rector de la Universidad de Colombia, así:

- Resolución de la Corte Constitucional de 29 de noviembre de 2011 inadmitiendo a trámite la acción extraordinaria de protección (causa 1561-11-EP).
- Resolución de la Corte Constitucional de 12 de septiembre de 2012 negando el pedido de revocatoria de la Resolución de 29 de noviembre de 2011 (causa 1561-11-EP).



3. El 3 de mayo de 2013 emitió una providencia con la que agregó al proceso coactivo las copias certificadas de las sentencias judiciales referidas en el punto 1, así como la Resolución de 12 de septiembre de 2012 emitida por la Corte Constitucional que negó al ex Rector de la Universidad de Colombia el pedido de revocatoria de la acción extraordinaria de protección que no fue admitida a trámite el 29 de noviembre de 2011; y, la providencia de 17 de diciembre de 2012 del Juzgado Tercero de Trabajo de Pichincha, en la que corre traslado a las partes con las respectivas ejecutorías de la Corte Provincial de Pichincha, de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional del Ecuador, ordenando el archivo del juicio.

Por estas consideraciones, en la providencia señaló:

"... Por encontrarse justificada la inexistencia de relación laboral entre la Universidad Cooperativa de Colombia y el Sr... mediante sentencia ejecutoriada de última instancia; ORDENO: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, oficiése al Departamento de Afiliación y Control Patronal a fin que de estricto cumplimiento a las Sentencias indicadas, para el efecto en el término de 24 horas, remita el informe al Sr. Director Provincial de Pichincha sobre la anulación del Título de Crédito No. 2009207013..."

Lo aseverado por el Juez de Coactivas sobre la inexistencia de relación laboral, es necesario indicar que la sentencia de última instancia no resuelve sobre la existencia o inexistencia de relación laboral, sino que hace referencia a la anulación de la sentencia de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha de 14 de diciembre de 2010.

El 6 de mayo de 2013, en calidad de Director Provincial de Pichincha firmó la anulación del título de crédito, en el cual consta el siguiente texto:

"... VISTO EL INFORME QUE ANTECEDE, SE AUTORIZA LA ANULACIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO QUE SE REFIERE"

No se ubicó el informe del Departamento de Afiliación y Control Patronal referido por el Juez.

éinto mas

El Juez de Coactiva cuyo período de gestión fue del 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013, consideró que por existir sentencia ejecutoriada de última instancia era procedente la anulación del título de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LOCGE y 22 de su Reglamento, se dieron a conocer mediante los oficios 51000000.12921.11.14.53 y 54 de 30 de septiembre de 2014 los resultados provisionales al Director Provincial cuyo período de gestión fue del 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013 y al Secretario Abogado Contratado, a fin de que expongan sus puntos de vista.

El Director Provincial del IESS de Pichincha en comunicación de 2 de octubre de 2014, manifestó:

"... con fecha 09 de mayo de 2013 el... Responsable del Proceso de Recaudación Extrajudicial remite la guía de anulación del título de crédito de la referencia al Responsable del Juzgado de Coactiva del IESS Pichincha. Recalco a usted que existiendo sentencias de los más altos tribunales del país, quien suscribe no podía desatender un pedido que a la sana crítica del suscrito, era constitucional y legal, caso contrario se estaría denegando justicia causando perjuicio que traería consecuencias personales e institucionales..."

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en comunicación de 24 de octubre de 2014, expuso su criterio en los mismos términos señalados anteriormente, ratificando que la anulación del título de crédito la realizó en estricto cumplimiento a la Constitución, la Ley y los Fallos Judiciales.

El Secretario Abogado Contratado en oficio 0021-MSR-2014 de 13 de octubre de 2014, señaló:

"... Con relación a las sentencias judiciales que presentó el coactivado... durante el proceso coactivo mi comentario es el siguiente: En la sustanciación del trámite... no fueron tomados en cuenta los documentos presentados... por cuanto procesalmente y dentro del juicio se requería que estos documentos sean certificados, circunstancia que no se daba al presentarlos como copias simples, por tal razón no fueron considerados oportunamente... Encontrándose el proceso coactivo en Etapa de Embargo el coactivado procede a presentar los pronunciamientos judiciales debidamente certificados, razón por la cual se le acepta y se incorpora al proceso. Dichos documentos sirvieron de suficiente base para que el... ordene la anulación del Título de Crédito..."

cierto den

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de octubre de 2014, el Secretario Abogado Contratado remitió el oficio 0023-MSR-2014 de 23 octubre de 2014, en el que se ratificó en el contenido de su exposición.

Lo expuesto por el Juez de Coactiva y el Secretario Abogado Contratado no se contraponen a lo comentado por auditoría.

La anulación del título de crédito y el que no se hayan establecido en los fallos judiciales la existencia de relación laboral entre el ex Rector de la Universidad de Colombia y el ex Representante Legal de dicho establecimiento educativo, ni tampoco el salario que percibió en el período de su reclamación, no permite que la Institución emita un nuevo título de crédito que considere el tiempo por el que se debía generar la afiliación y la verdadera remuneración del trabajador que sirvan de base para el cálculo de los distintos rubros a ser cancelados al Seguro Social por parte del empleador.

Conclusión

El Director Provincial del IESS de Pichincha, en calidad de Juez de Coactivas, cuyo período de gestión fue del 19 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2013, mediante las respectivas providencias incorporó al proceso las copias simples de las diferentes sentencias y/o resoluciones emitidas en la justicia ordinaria, en función de éstos fallos dispuso la suspensión del proceso de cobro; posteriormente, incorporó las copias certificadas de los mencionados documentos que le remitió la Fiscalía de Pichincha y por considerar que hubo sentencia ejecutoriada de última instancia solicitó el informe previo a disponer la anulación del título de crédito.

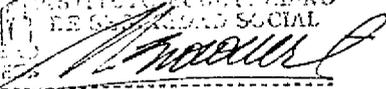
Además, al no haberse resuelto la existencia de relación laboral entre el ex Rector de la Universidad de Colombia y el ex Representante Legal de éste establecimiento y por tanto la remuneración mensual que por este concepto recibió, no es posible que el IESS pueda continuar con las acciones administrativas de cobro que la Ley le faculta, en tanto que exista un pronunciamiento judicial constante en una sentencia debidamente ejecutoriada.

cierto franco

Recomendación**A la Directora Provincial del IESS de Pichincha**

30. En caso de que posteriormente el IESS sea notificado con la sentencia que resuelva la existencia o inexistencia de la relación laboral, según corresponda, y la correlativa remuneración sobre la cual se deberá realizar los cálculos de los beneficios de seguridad social que la legislación prevé a favor de los trabajadores, dispondrá a la respectiva Unidad de la Dirección Provincial proceda con la generación de las obligaciones que correspondan.

Cinco años


INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

Edo. Vicente Saavedra Alberca
AUDITOR INTERNO